

DERECHO PENAL SOCIALISTA (Formación y particularidades)

IVÁN NENOV *

SUMARIO: INTRODUCCIÓN. I. CRIMINALIDAD, POLÍTICA CRIMINAL Y DERECHO PENAL: FENÓMENOS DETERMINADOS POR LOS DATOS HISTÓRICOS Y LAS CONDICIONES SOCIALES Y DE CLASE. II. FORMACIÓN DEL DERECHO PENAL SOCIALISTA. III. POLÍTICA PENAL SOCIALISTA. CONCEPCIONES Y PRINCIPIOS. IV. PRINCIPIOS RECTORES DEL DERECHO PENAL SOCIALISTA. V. LUGAR DEL DERECHO PENAL SOCIALISTA DENTRO DE LA PREVENCIÓN DE LA CRIMINALIDAD. VI. DIFERENCIACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD PENAL. VII. DIFERENCIACIÓN DE LOS MÉTODOS Y DE LOS MEDIOS DEL DERECHO PENAL. VIII. FUNCIÓN DE LA COMUNIDAD SOCIALISTA EN LA REALIZACIÓN DE LOS OBJETIVOS ASIGNADOS AL DERECHO PENAL. CONCLUSIÓN. BIBLIOGRAFÍA SUMARIA.

INTRODUCCIÓN

Nos encontramos en los umbrales del último cuarto del siglo xx. Este siglo será señalado por los ojos de la historia por el desarrollo intenso en el orden social, económico y político, así como por la expansión prodigiosa de la ciencia y la tecnología, que han transformado radicalmente la estructura social del mundo contemporáneo.

El primer cuarto del siglo consagró el triunfo del socialismo en el inmenso país soviético, donde nace el primer estado socialista del mundo que ha encarnado una sociedad desprovista de clases antagónicas y erradicado la explotación del hombre por el hombre.

El segundo cuarto señaló la victoria de la revolución socialista en varios países europeos y otros, que determinó el nacimiento de la comunidad socialista mundial. Este periodo contempló igualmente la disgregación del sistema colonial.

Los últimos decenios han traído la liberación de los pueblos coloniales que adoptaron la vía del desarrollo. Los países socialistas, por su parte, están edificando la sociedad socialista avanzada, que será el prelude de su acceso al comunismo, en tanto que la Unión Soviética ha iniciado ya la construcción de éste.

Los Estados capitalistas se enfrentan con problemas agudos y profundos de orden social, económico y político y hasta moral y psicológico de trascendencia general.

- * Profesor de derecho penal de la Universidad de Sofía, República Popular de Bulgaria.

Este conjunto de modificaciones profundas repercuten sobre el derecho como medio de regulación del comportamiento individual y de las relaciones sociales conforme a los objetivos perseguidos por los estados respectivos. Las relaciones jurídicas y las formas políticas —como lo había señalado Carlos Marx hace más de un siglo— no podrían ser entendidas en sí mismas, ni explicadas por la llamada evolución general del espíritu humano.

En efecto, el derecho y la organización política son consecuencia de las condiciones de la vida material. Los hombres se encuentran ligados en el seno de la sociedad por relaciones determinadas, independientes de su voluntad; principalmente por relaciones de producción. En su conjunto estas relaciones forman la estructura económica de la sociedad, la base real sobre la que descansa la superestructura jurídica y política. A esta estructura económica corresponden, también, formas determinadas de conciencia social.

Estas consideraciones son igualmente válidas para el derecho penal, que refleja tanto los cambios revolucionarios de las estructuras sociales como las modificaciones operadas en el ámbito de una misma formación socioeconómica.

La aparición de los Estados socialistas determinó la formación de su propio derecho específico, el que desde el doble aspecto de su naturaleza y de sus objetivos presenta diferencias cualitativas que lo distinguen del derecho ya existente al advenimiento del sistema socialista.

Nuestra ponencia se propone alcanzar un propósito relativamente limitado que consiste en poner de relieve los aspectos más sobresalientes del derecho penal socialista como un nuevo tipo de orden jurídico.

Este objetivo no podría ser alcanzado sino después de haber determinado la base sobre la cual el sistema jurídico ha sido edificado.

Se trata, principalmente, de las ideas maestras que han inspirado la política penal del Estado socialista y de los principios rectores que han determinado su estructura social. Estas ideas y principios, consagrados por el derecho penal, determinan sus particularidades como uno de los medios puestos al servicio de la lucha contra la criminalidad.

Las particularidades en cuestión, así como las tendencias de la evolución del derecho penal socialista, no podrán ser comprendidas plenamente si no se tiene en cuenta el lugar que ocupa dicha disciplina dentro del sistema de medidas complejas puestas en práctica para combatir la criminalidad.

Solamente en esta forma se podrá entender con claridad la necesidad de diferenciar los métodos y medios de que dispone el derecho penal y el papel que juega toda la comunidad socialista en la realización de los fines de orden reeducativo asignados a la pena.

Después de haber señalado que el derecho penal se encuentra vinculado a los hechos históricos aportados por la evolución social examinaremos la formación de los sistemas penales de los Estados socialistas. Acto seguido trata-

remos de exponer las ideas maestras que han inspirado la política penal de estos Estados y su repercusión en los códigos penales, donde las disposiciones son establecidas conforme a los principios de legalidad, democracia, humanismo e internacionalismo proletario.

A fin de poder ofrecer una imagen más completa del derecho penal socialista es necesario determinar con precisión el lugar que ocupa dentro del sistema de medidas destinadas a combatir la criminalidad.

Examinaremos igualmente los problemas más importantes relativos a la diferenciación de la responsabilidad penal, así como a los métodos y los medios de que dispone el derecho penal. Serán, en fin, puestos de relieve los aspectos esenciales que reviste la participación de la comunidad socialista con sus organizaciones benévolas de ciudadanos en la prevención de la criminalidad y en la realización de los objetivos asignados a la pena. Al término de nuestro trabajo trataremos de exponer, con fundamento en lo explicado, algunas conclusiones de carácter general.

A cada uno de estos problemas serán consagradas secciones distintas.

Esperamos que nuestro estudio aportará una modesta contribución para la realización de los objetivos que se propone alcanzar este coloquio internacional, de esclarecer el problema sobre la evolución del derecho en el mundo durante los últimos 75 años. Esta iniciativa de la Universidad Nacional Autónoma de México, cuyo alcance y amplitud son innegables, merece una alta consideración, pues un cambio de ideas entre juristas pertenecientes a sistemas jurídicos y sociales diversos, no dejará de aportar resultados positivos.

Debemos señalar que existe, en la hora presente, un ambiente particularmente favorable para este tipo de intercambio. La necesidad de establecer una coexistencia pacífica entre los países de estructuras sociales y económicas diferentes constituye un imperativo, en cuanto que es la única alternativa frente a la amenaza de exterminación termonuclear del género humano. Este hecho fue particularmente puesto de relieve en los documentos concluyentes de la Conferencia sobre la Seguridad y Cooperación en Europa que tuvo lugar el verano último en Helsinki. Este clima de tranquilidad internacional propicia, cada vez más, la extensión y profundidad de los pactos en el ámbito científico y hace particularmente útiles las reuniones consagradas al estudio de los problemas jurídicos. En efecto, la experiencia adquirida por cada Estado en el campo del derecho podría presentar un interés para los demás países, no obstante las divergencias que separan sus sistemas sociales. Se podría señalar, por ejemplo, un gran número de ideas nuevas dentro de la legislación y la ciencia penales de los Estados socialistas. Su iniciativa de planificación, por no citar sino una ilustración, así como las medidas complejas destinadas a prevenir la criminalidad, creemos que podrá atraer la atención no sólo de los países occidentales sino también de los países en vías de desarrollo.

La convicción de que el derecho penal socialista constituye un sistema ju-

ridico de tipo nuevo y de carácter progresista, cuyo papel se acentúa dentro de la evolución de la sociedad y del derecho, se confirma paulatinamente en el plano internacional. La doctrina en varios países, incluyendo aquellos en vías de desarrollo, se inclina con un interés particular hacia la legislación y la teoría penales socialistas. Los penalistas de los Estados socialistas tienen un papel activo en los programas de las organizaciones internacionales, así como en las manifestaciones científicas sobre derecho penal y las disciplinas con él relacionadas.

De esta suerte la doctrina socialista contribuye al estudio acucioso de los problemas relevantes de la ciencia penal y a la realización de sus aplicaciones prácticas conforme a los principios democráticos.

En los Estados socialistas, y sobre todo en la Unión Soviética, se realizan estudios minuciosos sobre los problemas fundamentales de la ciencia penal. Ciertamente examinar de manera exhaustiva la doctrina socialista fundada en las concepciones marxista-leninistas no constituye el objeto de nuestra ponencia. De cualquier forma nosotros indicaremos al final de este trabajo un número limitado de obras soviéticas y de estudios realizados por tratadistas de otros países socialistas europeos que pueden proporcionar una información más detallada sobre la doctrina socialista en materia de ciencia penal.

I. CRIMINALIDAD, POLÍTICA CRIMINAL Y DERECHO PENAL: FENÓMENOS DETERMINADOS POR LOS HECHOS HISTÓRICOS Y LAS CONDICIONES SOCIALES Y DE CLASE

1. El derecho penal y los fenómenos a los cuales se encuentra vinculado constituyen hechos históricos sujetos a cambios cuantitativos y cualitativos. Estos fenómenos se refieren a la sociedad, al Estado y al derecho en general, así como a la criminalidad, a la política penal y al derecho penal en particular.

En efecto, la sociedad es una estructura dinámica cuyo carácter está determinado por el tipo de relaciones económicas que sirven de base a la estructura del correspondiente sistema de relaciones sociales.

El Estado como organización política busca modificar su carácter, objetivos y funciones de acuerdo al carácter, intereses y objetivos de la clase dominante económica y políticamente, de la que solamente es un instrumento.

El contenido y objetivos del derecho, como métodos utilizados para reglamentar el comportamiento de los individuos, son definidos por el Estado y por las directrices que le ha impuesto la clase dominante durante cada una de las etapas de su evolución.

En igual situación se encuentra el derecho penal que representa un medio específico de protección del sistema social contra los actos que impliquen

un ataque a los intereses de la clase dominante. Cabe señalar que las soluciones concretas de esta disciplina están condicionadas directamente por la política penal, la que define sus objetivos de orden social, así como los métodos que adopta para la lucha contra la criminalidad.

La criminalidad constituye, también, una categoría histórica donde el aspecto de clase se manifiesta claramente. Su carácter y dinamismo están determinados en forma directa por el tipo de sociedad, la que a su vez determina los métodos y medios que habrán de utilizarse en la lucha contra la criminalidad.

Por otra parte los fenómenos sociales, así como los demás fenómenos de la realidad, representan procesos cuya modificación y evolución se encuentran sujetos a leyes objetivas comunes a toda sociedad humana. Las leyes en cuestión determinan el carácter y el dinamismo de todos los fenómenos sociales de una estructura social determinada. Estas consideraciones son válidas, también, para la criminalidad como fenómeno social negativo y para el derecho penal como medio de lucha específico contra dicha criminalidad. Todos estos hechos condicionan, por su parte, el sentido objetivo de la política penal que determina los fines sociales del derecho penal y los métodos utilizados para la realización de dichos fines en un Estado determinado.

2. De lo expresado, y partiendo de los principios generales, se pueden señalar algunas conclusiones sobre el derecho penal en general y determinar las diferencias cualitativas que lo distinguen de otros sistemas represivos adoptados en Estados diferentes.

En primer lugar el derecho penal, como medio puesto al servicio de ciertos objetivos sociales, se ha establecido conforme a la política penal del Estado respectivo y constituye un método de realización de aquéllos.

En segundo lugar la política penal, considerada dentro del marco general de la política criminal, para ser útil y eficaz deberá fundamentarse en el conocimiento científico de la naturaleza de la estructura social respectiva y de las leyes objetivas que determinan su evolución. Así se estará en condiciones de determinar las posibilidades de ejercer en la dirección deseada una acción sobre los fenómenos sociales.

En tercer lugar las posibilidades de limitar los fenómenos negativos están directamente determinadas por las relaciones existentes entre esos fenómenos, por una parte, y la esencia misma de la estructura social de que se trate, por la otra.

Mientras más estrechas sean las relaciones entre los fenómenos negativos y la esencia de la estructura social, más limitadas serán las posibilidades de restringir dichos fenómenos negativos.

En cuarto lugar cuando una formación social está en condiciones, por su propia naturaleza, de eliminar las verdaderas causas de los fenómenos sociales negativos, la política penal está en posibilidades también de asignar al

derecho penal las tareas cuyo cumplimiento aportará soluciones mucho más radicales en la lucha por la prevención y la limitación de la criminalidad.

Esta evolución constituye un proceso histórico de cambios operados en los fenómenos sociales, cambios que derivan de las leyes objetivas de orden social. Los fenómenos sociales se manifiestan en el marco de los diferentes sistemas sociales presentando ciertas particularidades y evolucionan de conformidad con las particularidades específicas que caracterizan a la estructura social respectiva y que están determinadas por las leyes objetivas que rigen el desarrollo de ésta.

En tal virtud los problemas relativos a la lucha contra la criminalidad no podrán ser contemplados de manera abstracta, independientemente del carácter de la organización social y de los cambios que se operen en su seno.

3. Tratar los fenómenos sociales fuera del marco histórico de sus manifestaciones es realizar deducciones generalizadas en forma injustificada. De esta suerte se correría el riesgo de trasladar principios y conclusiones relativos a una formación social determinada a estructuras de naturaleza diferente. Un proceder abstracto de este tipo se encuentra, por ejemplo, en la base de la concepción occidental de la criminología, según la cual, la criminalidad sería un fenómeno inherente a toda sociedad que no podría, en principio, ser eliminado.

Esta concepción se encuentra estrechamente vinculada a las experiencias de la sociedad capitalista, que se caracteriza por la explotación del hombre por el hombre y por la existencia de contradicciones antagónicas de orden social que subsisten hoy en día y que acentúan los conflictos sociales.

4. El hecho de que la política penal y el derecho penal sean consecuencia del carácter de la estructura social nos conduce a examinar los problemas relativos a los diversos sistemas represivos y sus particularidades, siguiendo un método diferenciado. Es necesario, ante todo, tener en cuenta la existencia en el mundo contemporáneo de diferentes formaciones socioeconómicas.

Al lado de los Estados capitalistas existe, en efecto, hoy en día, una comunidad socialista mundial, así como decenas de países recientemente liberados del yugo del colonialismo y que se encuentran en camino de adoptar su propia vía de desarrollo.

Los fenómenos sociales se manifiestan en el seno de los diversos tipos de formaciones sociales, revistiendo las peculiaridades características de éstas. Dichas formaciones evolucionan sobre un terreno propio y su evolución está determinada por sus propias exigencias específicas.

El derecho penal de los Estados occidentales, así como su evolución en la época actual, se caracteriza por la intensificación y la naturaleza cada vez más aguda de los conflictos sociales, resultado de las contradicciones antagónicas de clase. Todos estos hechos revelan la existencia de una crisis general por la que cruza el sistema capitalista. Esta crisis se manifiesta también en el ámbito

de la criminalidad. El crecimiento a un ritmo acelerado de numerosas infracciones graves que incluyen aquellas perpetradas por los menores, caracteriza la estructura de la criminalidad en los países capitalistas. Se puede observar también en ellos una enorme extensión de la criminalidad organizada sobre bases profesionales que determina la aparición de nuevas formas de infracciones. Esta situación, debida sobre todo a la grave deficiencia de la estructura social y económica del capitalismo, crea dificultades insuperables —tantas veces contrastadas— dentro del ámbito de las tareas asignadas al derecho penal burgués. Es tal la situación que ya se habla abiertamente de una “crisis de la justicia criminal”.

La aparición en la escena mundial de numerosos países liberados del yugo colonial constituye un hecho histórico que nos proporciona múltiples ejemplos.

Ante la necesidad de estos países de edificar sus propias estructuras políticas y jurídicas, la cuestión fundamental era saber qué vía de desarrollo social y económico habría de elegir: una vía capitalista o una no capitalista. De la solución de este problema dependía el carácter de su superestructura política y jurídica. Precisa señalar que estos países soportan todavía el duro legado de la antigua explotación colonial y continúan bajo el influjo de los sistemas jurídicos que sus metrópolis adoptaron durante siglos. En estas condiciones los países en cuestión se encuentran en vía de edificar su derecho penal, cuyo carácter será resultado del tipo de estructura social que se establezca y consolide. Como quiera que sea, la desaparición de la opresión colonial ha contribuido a la conformación de un orden jurídico progresista en estos países, lo cual permiteles adoptar en materia penal soluciones inspiradas en los principios de legalidad, democracia y humanismo.

La situación en los *Estados socialistas* se presenta con un cariz completamente diferente. El triunfo de la revolución socialista ha abierto paso a la creación de un orden social y económico cualitativamente nuevo, cuyos aspectos más sobresalientes son:

— La supresión de la explotación del hombre por el hombre y de las contradicciones antagónicas de clase;

— la existencia de un proceso de evolución que tienda a lograr una completa homogeneidad de la sociedad;

— la edificación de un nuevo sistema social fundado en la propiedad colectiva de los medios de producción y en la distribución equitativa del producto social, así como en una gestión planificada de la economía y del desarrollo de la sociedad;

— la institución de un sistema político y jurídico destinado a servir los intereses de toda la población laborante;

— la creación de una nueva cultura socialista extendida a grandes sectores de la población y que contribuya a reforzar la conciencia socialista entre todos los ciudadanos.

Todos estos factores han operado profundas modificaciones en materia penal. El derecho burgués ha sido reemplazado por un nuevo sistema inspirado en los principios de la política penal socialista y en los derivados del orden establecido en los países en cuestión: legalidad, democracia y humanismo socialistas, internacionalismo proletario.

Esta actividad de aspectos múltiples es realizada sobre la base de un estudio minucioso de la teoría marxista-leninista, cuyos principios son así puestos en práctica de manera consecuyente.

Con relación al derecho burgués el nuevo derecho socialista representa una verdadera revolución. El sistema jurídico se encuentra actualmente establecido y supeditado a un perfeccionamiento continuo, tendiente a traducir en hechos, de la forma más adecuada, los principios rectores de la edificación del socialismo, así como a reflejar fielmente los cambios operados en el seno de la sociedad en plena evolución hacia el comunismo.

5. No podría dar una idea precisa del carácter específico del derecho penal socialista sino después de haber aclarado los siguientes aspectos esenciales:

— las particularidades de su formación que siguieran a la victoria de la revolución socialista en diversos países;

— sus aspectos más sobresalientes como resultado de la práctica de la política penal socialista, parte integrante de la política general de los Estados respectivos, cuyo objetivo final es la edificación del comunismo;

— la naturaleza de la responsabilidad penal que determina el carácter de los métodos y de los medios empleados por el derecho penal socialista, tendientes a prevenir, restringir y eventualmente eliminar la criminalidad.

II. FORMACIÓN DEL DERECHO SOCIALISTA

6. El proceso de elaboración del derecho penal socialista principia en el momento de la edificación del primer Estado de los obreros y de los campesinos en la historia mundial. El triunfo en Rusia de la gran revolución de octubre de 1917 abrió, desde entonces, la vía para la formación de una sociedad socialista dentro de este país de enormes dimensiones. Desde este momento surge el problema de asegurar la defensa de la nueva sociedad contra sus enemigos tanto del interior como del exterior. Garantizar la protección de la nueva sociedad imponía la creación de un Estado y de un nuevo derecho socialistas, destinados a sustituir el antiguo aparato estatal y el sistema jurídico de explotación y de opresión de los trabajadores. El derecho penal soviético comienza a formarse desde los primeros días de la encarnizada lucha fomentada por las fuerzas antagónicas. Este derecho constituye una parte de la superestructura jurídica de la nueva sociedad soviética. El derecho penal

así formado tuvo por objetivo primordial la defensa de los logros revolucionarios en beneficio de los trabajadores. Dentro de un lapso muy corto el derecho penal soviético ha adquirido el carácter de un sistema jurídico completo de tipo novedoso, destinado a servir los intereses de los pueblos soviéticos de acuerdo a los principios de la política penal socialista. Debe señalarse que el derecho penal socialista ha ocupado un papel de primer orden tanto en el plano internacional, como primer sistema penal socialista, cuanto como modelo para los demás países que posteriormente se han adherido al socialismo.

7. El derecho penal soviético se encuentra desde los inicios de su formación bajo la acción directa del pensamiento de ese gran estratega revolucionario y agudo filósofo que fue V. I. Lenin. Como jurista gozaba de una situación particularmente idónea para determinar las directrices concretas de la elaboración del derecho penal soviético.

Los primeros actos de codificación en esta materia son los siguientes:

— Principios rectores del derecho penal de la República Federal Socialista Soviética de Rusia, de 1919.

— Código Penal de la RFSSR de 1922.

— Principios fundamentales de la legislación penal de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y de las repúblicas federadas de 1924.

— Códigos penales de las diferentes repúblicas federadas, elaborados de 1926 a 1928 (el de la RFSSR es de 1926, el de RSS de Ucrania data de 1927, y así sucesivamente).

Los fundamentos de la legislación penal de la URSS y de las repúblicas federadas de 1958 marcan una nueva etapa en la evolución del derecho penal soviético, después de la histórica victoria que pone fin a la Segunda Guerra Mundial. Los fundamentos de 1958 han inspirado los nuevos códigos penales de las 15 repúblicas federadas, elaborados de 1958 a 1962.

La nueva legislación penal comprende, de manera consecuente, las concepciones de Lenin sobre la noción unitaria de la legalidad socialista, así como las relaciones que deben existir entre la legislación de la Unión y aquella de las repúblicas federadas. Esta obra de codificación acentúa la misión preventiva del derecho penal y hace un llamado, para tal efecto, a toda la sociedad.

Los principios democráticos y humanitarios que inspiraron la política penal socialista han encontrado así una de sus expresiones más completas.

8. El carácter y la misión del derecho penal socialista están determinados por la naturaleza misma de la sociedad y del Estado socialistas.

Ésta y el restante sistema jurídico están sujetos a la acción de las *leyes objetivas del desarrollo socialista*. La Unión Soviética ha adquirido una gran experiencia en lo que concierne al derecho penal, pues en su propio seno han sido formulados los principios rectores y las soluciones concretas respec-

tivas. En tal virtud el derecho penal soviético ha *servido de modelo* a los Estados socialistas aparecidos posteriormente en la escena política. Se trata de los países europeos que se han adherido al socialismo después de la Segunda Guerra Mundial: la República Popular de Bulgaria, la República Democrática Alemana, la República Popular de Polonia, la República Socialista Rumana, la República Socialista de Checoslovaquia, la República Popular de Hungría, la República Socialista Federal de Yugoslavia y la República Popular de Albania.

Dos hechos han caracterizado la formación y la evolución del derecho penal en estos países:

En el curso de la elaboración de los nuevos sistemas, algunas normas del derecho anterior han sido provisionalmente dejadas en vigor.

Sin embargo precisa señalar que estas normas han sido aplicadas dentro de un contexto social nuevo y, de esta suerte, han venido a cumplir una misión de clase, de conformidad con la política seguida por el poder socialista recientemente establecido.

Por otra parte las nuevas codificaciones penales han sido elaboradas dentro de un periodo relativamente corto. Es necesario señalar, también, que las codificaciones en cuestión deberían ser completas, de tal suerte que pudieran englobar todas las normas penales en vigor (como por ejemplo, el Código Penal de la República Popular de Bulgaria de 1968 que representa una codificación absoluta).

Tres decenios de existencia han permitido a estos Estados concluir su obra de codificación y perfeccionar sus sistemas penales. El periodo 1968-1969 ha visto aparecer numerosos códigos penales socialistas nuevos:

En la República Popular de Bulgaria el nuevo Código penal de 1968 ha reemplazado a la primera ley penal socialista de 1951, profundamente reformada en 1956.

En la República Democrática Alemana el Código penal de 1968 sustituye a una serie de leyes que datan de 1950, así como a las normas del antiguo Código penal alemán de 1871, que había sido dejado provisionalmente en vigor.

En la República Popular de Hungría el Código penal data de 1963, pero la parte general se encontraba ya en vigor desde 1956.

En la República Popular de Polonia el Código penal de 1959 entró en vigor después del 1º de enero de 1970.

En la República Socialista Rumana el Código penal de 1968 entró en vigor el 1º de enero de 1969.

En la República Socialista Federal de Yugoslavia el Código penal de 1952 (parte general de 1947, profundamente reformada en 1962 y 1965).

En la República Socialista de Checoslovaquia el Código penal de 1962 vino a reemplazar al primer Código penal socialista de 1950.

En lo que respecta a otros países socialistas precisa señalar que en la República Popular de Mongolia el Código penal fue adoptado en 1926, en tanto que el primer Código penal socialista es de 1942. En la República Popular Democrática de Corea el Código penal data de 1950. Cabe mencionar que la codificación penal está en vías de elaboración, tanto en la República Democrática de Vietnam como en Cuba socialista.

Dentro de los países socialistas han sido elaborados y puestos en vigor nuevos códigos de procedimientos penales (en la República Popular de Bulgaria el último, elaborado en 1974, entró en vigor el 1º de marzo de 1975) y nuevas leyes relativas a la ejecución de las penas.

Conforme a los principios socialistas, e inspirados en las concepciones científicas modernas, estos actos normativos constituyen las premisas jurídicas necesarias para una actividad penal que ponga en práctica los principios democráticos y humanitarios.

9. El orden socialista establecido en la Unión Soviética y en una serie de Estados europeos, entre otros, se manifiesta a través de sus estructuras políticas y sistemas jurídicos. Excepto la Unión Soviética, en estos Estados tiene una existencia de tres decenios aproximadamente. Durante este tiempo, que desde el punto de vista histórico es relativamente breve, los países en cuestión han operado cambios profundos de orden social y económico. Cabe señalar que estos cambios presentan en los diferentes países ciertas particularidades específicas que, sin haber penetrado en la naturaleza profunda del orden socialista, inciden sobre las estructuras sociales y los sistemas jurídicos. Por tal razón quisiéramos poner de relieve las características generales del derecho penal socialista. A fin de descubrir su naturaleza intrínseca es necesario examinar los siguientes problemas:

— Los *principios rectores de la política penal socialista* que el derecho penal tiene por misión poner en práctica;

— los principios que han determinado la formación del derecho penal;

y, en fin, ciertos aspectos que reviste la responsabilidad penal tal como se encuentra regulada en el derecho socialista, así como los métodos y medios utilizados por el mismo.

Habremos de examinar estos problemas tomando en consideración el derecho de los Estados socialistas europeos y, sobre todo, el de la República Popular de Bulgaria y el de la Unión Soviética.

III: POLÍTICA PENAL SOCIALISTA. CONCEPCIONES Y PRINCIPIOS

10. La principal idea que inspira la concepción marxista leninista del derecho es que éste constituye una categoría histórica y reviste un carácter de clase. Desde el punto de vista de su naturaleza social el derecho representa

la voluntad de la clase dominante, constituida en obligatoria por la ley.

La observancia del derecho está asegurada por el poder coactivo del Estado, quien es el instrumento de la clase dominante, utilizado por ésta, para la consolidación de las relaciones sociales de acuerdo a sus intereses.

Esta característica fundamental es, en consecuencia, inherente al derecho penal que representa un medio social utilizado en la lucha contra la criminalidad. Conviene señalar, a este respecto, que las infracciones revisten igualmente un aspecto de clase, pues se trata de actos que comportan un ataque a las relaciones sociales que la clase dominante ha establecido por conducto del Estado. Las infracciones consideradas desde el punto de vista de su génesis no son, en efecto, sino el producto de condiciones históricas determinadas que reflejan las contradicciones antagónicas existentes en el seno de la sociedad de clase, caracterizada por la explotación del hombre por el hombre.

La edificación de un orden social nuevo más perfecto, capaz de eliminar las contradicciones en cuestión y los defectos apuntados, tiende a lograr una redacción sensible de las tareas sociales. Dentro de una perspectiva histórica los fenómenos negativos de orden social están destinados a desaparecer.

Los principales factores que contribuyen a la realización de este objetivo son las modificaciones radicales de orden social, económico, político, ideológico, cultural y educativo. La democracia socialista y el perfeccionamiento de las relaciones sociales traen como consecuencia el establecimiento de una homogeneidad en el seno de la sociedad y la elevación del nivel de vida y de la cultura en beneficio de toda la población. Con tal propósito se han establecido las premisas indispensables para la limitación y eliminación de la criminalidad.

11. Estos principios están a la base de las concepciones socialistas del derecho penal y de sus objetivos. Ellos determinan el lugar que deberá ocupar el derecho penal dentro del conjunto de medidas contra la criminalidad. Definir los objetivos por lograr y los métodos y medios que se deban adoptar es fijar el contenido de la política penal del Estado.

Todo ello mira a la realización de los procedimientos y métodos de orden penal tendientes a combatir la criminalidad como fenómeno social. La política penal es un elemento de la política criminal y respectivamente "de la política de defensa social" (estos últimos conceptos han quedado consagrados en el plano internacional, principalmente en el ámbito de la Organización de las Naciones Unidas, y adoptados por las conferencias y congresos sobre la prevención del crimen que han sido convocadas bajo la égida de la organización mundial). La política de defensa social da primacía a los programas tendientes a realizar la lucha contra la criminalidad, así como los diferentes métodos y medios utilizados a este fin.

Los problemas relativos a la política penal tienen un alcance particular en el seno de todo sistema penal. Estos problemas revisten una importancia deci-

siva, puesto que se trata de establecer un derecho cualitativamente nuevo dentro del período de transición revolucionario de la sociedad de explotación de la sociedad socialista, inspirada en concepciones de orden político, económico y social completamente diferentes.

Por esta razón dichos problemas han sido objeto de una atención muy particular desde la formación del sistema jurídico de la Unión Soviética, el primer Estado socialista en el mundo. El hecho de que Lenin, el más eminente de los dirigentes del Estado soviético, haya sido un hombre político de gran sabiduría y al mismo tiempo filósofo y jurista notable, tuvo repercusiones muy favorables en esta materia. Gracias a sus excepcionales cualidades Lenin supo, en una situación histórica extremadamente grave y compleja, distinguir lo que era esencial y perdurable de aquello que revestía un carácter secundario y pasajero, y formuló, así, los principios directores de la política penal y del derecho penal socialista. Los resultados obtenidos son testimonio de la penetración de su espíritu y aún hoy en día sus concepciones que recoge la legislación represiva soviética conservan su importancia en el doble aspecto teórico y práctico, y sirven de base a los sistemas penales de los Estados socialistas aparecidos en la escena política después de la Unión Soviética.

¿En qué consisten las ideas maestras inspiradoras de la política penal socialista? Independientemente de ciertas variedades y matices en su presentación éstas podrían formularse en la siguiente forma.

12. El derecho penal socialista tiene por objeto asegurar la protección de las relaciones sociales socialistas contra todo atentado delictuoso. Estas relaciones sociales constituyen un campo de convergencia entre los intereses de la colectividad y aquellos del individuo. Es necesario señalar que la salvaguarda de los intereses en cuestión está, en principio, en concordancia con las aspiraciones de todos los pueblos pacíficos.

Este objetivo se encuentra expresado en los textos introductorios de todos los códigos penales socialistas. Así, el artículo 1, apartado 1, del Código penal de la República Popular de Bulgaria, prevé que éste tiene por objeto “proteger contra los atentados delictuosos el orden social y estatal de la República Popular de Bulgaria, la personalidad y los derechos de los ciudadanos, así como el sistema económico, la propiedad socialista y todo el orden jurídico establecido en los países, contribuyendo a la educación de los ciudadanos a fin de que éstos observen las normas de la comunidad socialista”. Semejantes disposiciones de principio figuran igualmente en los demás códigos penales. Es aquí donde reside una de las profundas diferencias que separan a las legislaciones socialistas de las legislaciones de los Estados capitalistas. Estas últimas no comprenden los objetivos de orden social y político que aquéllas persiguen, o se concretan a establecer ciertas indicaciones jurídicas de carácter simplemente formal. Cabe subrayar que las disposiciones de los códigos socialistas ponen de relieve tanto el carácter sociopolítico y como el de clase

del derecho penal socialista, adoptadas en esta materia y a la determinación de las normas penales. Esta doble orientación no persigue más que un solo objetivo: garantizar eficazmente los intereses de todos los trabajadores durante la edificación del socialismo y del comunismo.

13. El derecho penal, sus métodos, la justicia represiva y los sistemas que tengan por objeto la ejecución de penas constituyen medios importantes, pero no decisivos, en la lucha por la eliminación y la limitación de la delincuencia en la comunidad socialista. No se trata en realidad sino de elementos que se integran a las medidas de conjunto puestas en práctica en esta materia. En otros términos, el mejoramiento de la legislación penal y el crecimiento continuo de su eficacia deberán ser acompañados de la aplicación de todo un sistema de procedimientos de carácter tanto general como especial.

En segundo lugar se trata de determinar la posición del derecho penal dentro del conjunto de medidas y métodos utilizados en la lucha contra la criminalidad. Fijar la posición de dicha disciplina constituye una de las tareas asignadas a la política penal como elemento de la política de defensa social que define los objetivos inmediatos y mediatos por realizar, así como los métodos y medios utilizados en materia de prevención de la criminalidad. Se trata, pues, de una particularidad esencial del derecho penal socialista. Sobre este aspecto habremos de proporcionar más adelante aclaraciones complementarias.

14. En tercer lugar precisa señalar que esta concepción sobre la naturaleza y el alcance del derecho penal significa que la aplicación de las sanciones represivas debe reducirse en la mayor medida posible. De esta suerte no se podría considerar como acto criminal sino aquel que presentara un peligro social relativamente elevado. Este principio deriva de la idea de que la obra de persuasión y educación tiene prioridad sobre la coacción dentro de la sociedad socialista. En la lucha contra las manifestaciones sociales reprecensibles, pero de poca gravedad, no deben ser aplicadas sanciones penales sino métodos distintos, por ejemplo las propias medidas de acción social y de educación.

Surge así la necesidad de despenalizar ciertas manifestaciones negativas desprovistas de importancia, integrándolas, por ejemplo, a la categoría de infracciones correspondientes al derecho administrativo.

Las legislaciones búlgara, húngara y polonesa contienen sobre este particular soluciones concretas. El problema es objeto de estudio profundo en la Unión Soviética y en los demás países socialistas.

15. Los principios inspiradores de la política penal socialista son particularmente importantes en lo que respecta al papel y al contenido de la pena.

Dos puntos deben precisarse. La legislación represiva socialista ha resuelto abandonar la concepción según la cual la pena constituiría una venganza aplicada frente a la comisión de la infracción. Por el contrario, la pena no

está concebida sino como un procedimiento específico puesto en práctica para alcanzar ciertos objetivos de orden social. El carácter racional y teleológico de la pena determina en el derecho socialista la importancia de la definición de los objetivos que se pretenden alcanzar. Los códigos penales socialistas se distinguen a este respecto por el hecho de que contienen fórmulas netas y claras en materia.

El fin que persigue la pena socialista tiene un carácter complejo; éste reúne, en efecto, un conjunto de elementos de prevención, tanto especial como general, ejerce una acción de reforma y educación y no impone por la fuerza sino restricciones que impliquen un objeto preventivo.

Según el artículo 36 del Código penal búlgaro: "la pena es aplicada con objeto: 1) de lograr reformar y reeducar al condenado a fin de que observe las leyes y reglas de la comunidad socialista; 2) de ejercer sobre él una acción preventiva y colocarlo en la imposibilidad de cometer otras infracciones, y 3) de ejercer una acción educativa y preventiva en consideración a los demás miembros de la sociedad" (apartado 1).

El apartado II de la misma disposición proclama otro principio establecido desde el inicio de la formación de la legislación soviética y ya adoptado por los demás estados socialistas. El principio en cuestión está formulado así en los términos del apartado II del artículo 36 del Código penal búlgaro: "La pena no podrá tener por objeto causar un sufrimiento psíquico ni atentar contra la dignidad humana."

El carácter racional de la pena y los objetivos que se persiguen con su aplicación están claramente definidos por la ley; en tal virtud el tribunal que la aplique debe, dentro del marco de la sanción legalmente prevista, ajustarse en cada caso concreto a las exigencias del orden imperativo. Todo esto permite constatar, también, las divergencias cualitativas existentes con el derecho penal burgués.

16. Según las concepciones socialistas se debe recurrir a un mínimo de represión y a un máximo de acción correccional y educativa en la realización de los objetivos de la pena. Los contemporáneos de Lenin han señalado que este último había elevado este principio al rango de segundo principio director de la política penal socialista, inmediatamente después del carácter teleológico de la pena.

17. La práctica de la acción correccional y educativa del derecho penal exige, cada vez más, la colaboración organizada de las organizaciones benévolas de ciudadanos y de toda la sociedad socialista.

La pena es evidentemente una medida de coacción por parte del Estado y sus objetivos múltiples y complejos ofrecen la posibilidad, sobre todo en lo que respecta a la reforma y a la reeducación del delincuente, de recurrir también a acciones no punitivas. Por lo tanto la aplicación de aquéllas tienen mayor justificación, puesto que se trata de medidas específicas reglamenta-

das por el derecho penal, pero que no constituyen penas en el sentido estricto de la palabra.

Esta situación se presenta en la hipótesis donde la responsabilidad penal no está realizada o lo está de una manera parcial. Por ejemplo en el caso de suspensión de la condena y en el de exención de responsabilidad penal en que se somete al delincuente a la competencia de tribunales de camaradas o se confía a la acción educativa de una colectividad de trabajadores. En el caso de infracciones cometidas por menores se aplican, en principio, medidas educativas. La comunidad socialista ofrece amplias posibilidades en esta materia, pues en su seno las actividades importantes son desempeñadas por las organizaciones benévolas de ciudadanos que no forman parte de los cuadros jerárquicos del Estado. Este hecho constituye una de las particularidades esenciales de la estructura política del Estado y de la sociedad socialistas. Las incidencias de este aspecto peculiar de la comunidad socialista sobre el derecho penal requieren, ciertamente, explicaciones complementarias que habremos de proporcionar posteriormente.

18. Los objetivos complejos asignados al derecho penal no podrán ser alcanzados sino mediante la satisfacción de las exigencias de un principio específico que marque una directriz e imponga un método susceptible de contribuir a la realización de los demás principios de la política penal socialista.

Se trata de la necesidad de diferenciar y de individualizar la responsabilidad penal tomando en cuenta las particularidades de la infracción cometida, del resultado delictuoso y de la personalidad del delincuente. Esta exigencia se encuentra estrechamente ligada a la naturaleza racional del derecho penal socialista como medio de acción aplicable para alcanzar un conjunto de objetivos sociales. Los métodos empleados por el derecho penal tienden a lograr que el autor de la infracción y los demás miembros de la sociedad estén sujetos a una acción de aspectos múltiples de prevención, tanto especial como general. A tal efecto el derecho penal socialista comprende la diferenciación de las infracciones y de las penas, y prevé, por otra parte, toda una gama de métodos de acción. Se trata de un fenómeno de excepcional importancia que amerita reflexiones posteriores y debe poner en claro la ubicación de las penas en el derecho socialista, las reglas que debe seguir el tribunal cuando aplica estas últimas, así como otras medidas de acción social o de carácter re-educativo.

IV. PRINCIPIOS DIRECTORES DEL DERECHO PENAL SOCIALISTA

19. No se podrían exponer de manera satisfactoria los aspectos característicos del derecho penal socialista si no se tiene en cuenta el hecho de que éste, expresando y concretando los principios de la política penal, se inspira

en las ideas maestras que han presidido la edificación del sistema social y político del socialismo.

Trátase de los principios relativos a la legalidad y democracia socialistas, al humanismo e internacionalismo proletarios que son aplicados de manera consecuente por el derecho penal de los países socialistas.

20. La legislación penal asegura la protección de las relaciones sociales contra todo atentado delictuoso, observando estrictamente las prescripciones de la legalidad socialista. Se trata, pues, de una reacción contra los actos que comportan un grado elevado de peligro social cometidos por individuos que hayan infringido las reglas sociales de comportamiento. Precisa, por lo tanto, señalar que la lucha contra estas manifestaciones no podría tener lugar sino dentro del marco de la legalidad más estricta. Este principio de legalidad se manifiesta en el derecho penal de los países socialistas bajo tres aspectos principales:

a) Sólo las infracciones previstas por los textos de la ley son punibles (artículos 1, 9, 35, apartado II, del Código penal de la República Popular de Bulgaria y los artículos 1, 3 y 7 de los Fundamentos de la Legislación penal de la Unión Soviética, así como por el artículo 1 del Código penal de la República Popular de Polonia, artículo 17 del Código penal de la República Socialista Federal de Yugoslavia, y artículo 3 del Código penal de la República Socialista de Checoslovaquia). El único fundamento de la responsabilidad penal es la existencia de una infracción concreta prevista por la ley. El derecho penal en vigor de los Estados socialistas proscribire toda desviación a este principio. Cabe hacer notar que la ley penal no podrá ser interpretada por analogía. Las diferentes infracciones son formuladas por los textos de una manera concreta y precisa, de tal forma que los actos punibles son claramente delimitados.

b) En segundo lugar las penas que constituyen medidas de coacción por parte del Estado no podrán ser aplicadas sino en virtud de la ley (artículos 1 y 35, apartado IV, del Código penal de la República Popular de Bulgaria; artículo 1 de los Fundamentos de la Legislación penal de la Unión Soviética). El tribunal debe, al aplicar la pena, observar estrictamente las reglas legales relativas a su aplicación. No se podrá recurrir a otras medidas fuera de aquellas establecidas por la ley. En ocasión de infracciones cometidas el tribunal no podrá aplicar sino la pena prevista por la norma respectiva que figure en la parte especial del código penal, en la que establece su naturaleza y grado de gravedad. Para determinar la pena el tribunal debe, por otra parte, ajustarse a las reglas especiales previstas por la ley. Los códigos penales de ciertos Estados socialistas prevén expresamente las circunstancias que podrían ser consideradas como atenuantes o agravantes (ver, por ejemplo, los artículos 33 y 34 de los Fundamentos de la Legislación penal de la Unión Soviética).

c) Los casos de exención total o parcial de responsabilidad penal están, también, expresamente previstos por la ley, pues se trata de hipótesis en las que el autor ha cometido un acto declarado punible por aquélla, no debiendo sufrir, sea completa o parcialmente, la sanción correspondiente. (Ver, por ejemplo, los artículos 66-78 del Código penal de la República Popular de Bulgaria y los artículos 38-43-45 de los Fundamentos de la Legislación penal de la Unión Soviética.)

El principio de legalidad se encuentra consagrado por todo el derecho penal socialista y este hecho constituye una de sus notas características.

21. El derecho penal refleja de manera consecuente los principios de la democracia socialista. El hecho de que todas las instituciones penales consagren este principio constituye una de las peculiaridades de la legislación represiva socialista que la diferencian de los sistemas represivos que estuvieron en vigor en los países respectivos antes del advenimiento del socialismo.

a) El carácter democrático del derecho penal socialista se manifiesta, sobre todo, en el hecho de asegurar la protección de los intereses de los trabajadores, de la totalidad de la población laborante, lo que sólo fue posible, por primera vez en la historia de la humanidad, en el seno de una sociedad socialista. Aquí reside una de las más profundas diferencias que distinguen al derecho socialista del derecho burgués. Éste, independientemente de la forma que reviste el régimen político, no considera como infracciones sino los actos que amenazan el sistema social y económico fundado sobre la propiedad privada capitalista y sobre la explotación de los trabajadores. De esta manera el derecho burgués no protege más que las relaciones sociales establecidas por la clase dominante. En tal virtud el derecho burgués sólo podrá ser contemplado como un sistema democrático dentro de un corto periodo, particularmente después de la liquidación del feudalismo donde hubo de jugar un papel progresista. Cabe señalar que, precisamente durante este breve periodo histórico, la directriz del derecho en cuestión estuvo siempre encaminada contra los actos que implicaran un ataque a los intereses de la burguesía.

En los Estados socialistas la situación se presenta bajo un aspecto diferente.

El derecho penal no tiene por objeto sino defender los intereses de toda la población trabajadora. No está dirigido sino contra las manifestaciones que representan un peligro social y de tal naturaleza que afecten el proceso de la evolución socialista, y amenacen con ello las realizaciones revolucionarias de los trabajadores y de esta suerte sus derechos e intereses.

b) El carácter democrático del derecho penal socialista se manifiesta, también, a través del principio de igualdad de derechos de todos los ciudadanos frente a la ley. Todos, sin atender a su situación social y económica, nacionalidad, raza o religión, son tratados por la ley en un plano de perfecta igualdad y cada uno responde de su comportamiento en el seno de la sociedad.

c) Otro ejemplo del carácter democrático del derecho penal socialista es

el hecho de que la lucha contra la delincuencia y las medidas de prevención, así como el ejercicio de la función represiva, implican una profunda participación de toda la sociedad. Existe en los Estados socialistas un gran número de agrupaciones benévolas de ciudadanos que sin formar parte de los cuadros jerárquicos del Estado prestan su asistencia a las autoridades públicas en la realización de los objetivos de orden social, económico, político, etcétera. En el seno de dichas agrupaciones se han instituido secciones especializadas que representan una vasta red de organismos. Éstos desempeñan una extensa actividad y realizan esfuerzos tendientes a luchar contra la criminalidad y lograr la readaptación de los delincuentes. Precisa señalar que sería imposible concebir la existencia de dichas agrupaciones benévolas en el seno de las sociedades capitalistas.

En efecto, dichas sociedades están marcadas por profundas contradicciones antagónicas que impiden la organización de una red de agrupaciones benévolas de ciudadanos capaces de realizar los objetivos sociales del interés general.

22. En tercer lugar debemos señalar que el derecho penal socialista, a diferencia de los sistemas jurídicos anteriores a su establecimiento, está integrado por principios humanitarios. El humanismo socialista se manifiesta en dos sentidos principales:

Ante todo, por la protección integral y eficaz de las relaciones sociales contra todo atentado delictuoso al hombre y a los valores humanos; así como la realización de un tratamiento humanitario, en lugar de un plan de represión, para los autores de los diferentes géneros de infracciones.

a) El humanismo vigoroso del derecho penal socialista se manifiesta, sobre todo, en el hecho de que esta rama de la ciencia jurídica asegura la protección de un sistema de relaciones sociales en beneficio del pueblo laborante y de todos los trabajadores individualmente considerados. La sociedad socialista ha eliminado las contradicciones antagónicas que existían entre los diferentes grupos sociales, de tal suerte que en su seno los intereses individuales de los ciudadanos entran en el marco de una homogeneidad social. Así, protegiendo el orden, la propiedad y el sistema económico socialistas, el derecho penal protege en realidad los intereses fundamentales de todos los trabajadores y de todos los ciudadanos.

La evolución y el perfeccionamiento de la democracia, la economía y la cultura socialistas condicionan el bienestar de toda la población y permiten elevar sus niveles de vida.

b) La protección del individuo por la colectividad no constituye, sin embargo, la única característica del derecho penal. Una de sus tareas fundamentales consiste en asegurar la protección directa e inmediata de la persona humana, de sus derechos e intereses legítimos. Esta idea quedó expresada en términos inequívocos en las legislaciones penales socialistas desde que se trató

de formular los objetivos que persiguen (artículo 1º del Código penal de la República Popular de Bulgaria y las disposiciones respectivas contenidas en los códigos penales de las repúblicas federadas de la Unión Soviética, así como los artículos correspondientes a los códigos penales de los demás Estados socialistas europeos). La misma idea está reflejada dentro de otras disposiciones, principalmente cuando se trata de determinar el peligro social como particularidad determinante de la infracción (artículo 10 del Código penal de la República Popular de Bulgaria, artículo 7 del Código penal de la República Federal Soviética Socialista de Rusia y así sucesivamente). Este principio esencial constituye la base de todo un sistema de normas que figuran en la parte especial de los códigos penales y que prevén las penas que deben aplicarse en ocasión de infracciones cometidas contra la persona, los derechos de los ciudadanos, la familia y la adolescencia, etcétera. De esta suerte el derecho penal socialista asegura una completa protección al hombre, salvaguardando integralmente el principio de igualdad social y excluyendo toda discriminación racial, nacional o religiosa, cuyas manifestaciones en sí mismas constituyen infracciones.

c) Una expresión esencial del humanismo socialista se manifiesta en el hecho de que un lugar especial de la legislación penal socialista se encuentra consagrado a las normas relativas a las “infracciones contra la paz y la humanidad”.

El Estado socialista presta protección no solamente a sus ciudadanos y a la sociedad establecida en su seno, sino que tiene por deber internacional la obligación de contribuir a la garantía de la coexistencia pacífica de los diferentes sistemas sociales, así como a la protección de los intereses vitales de los pueblos pacíficos. La protección de dichos intereses está asegurada, fundamentalmente, por la represión de las infracciones contra la paz y la humanidad. Es por esta razón que la lucha contra las infracciones en cuestión debe ser realizada, tanto en el derecho penal internacional como en el derecho penal interno, según las posibilidades de que dispongan los Estados, inspirados en los ideales de la paz. Este método ha sido adoptado por la legislación penal de los Estados socialistas. La mayor parte de sus códigos penales consagran capítulos enteros de las partes especiales a dichas infracciones (ver por ejemplo el capítulo xiv del Código penal búlgaro, el capítulo xi del Código penal yugoslavo, etcétera). En ciertos Estados socialistas, por ejemplo la República Democrática Alemana, existen leyes especiales consagradas a las infracciones contra la paz y contra la humanidad. Bajo esta denominación genérica se encuentran las infracciones que afectan la paz y las leyes de la guerra, tales como el genocidio y otras.

d) El derecho penal socialista asegura de esta forma la protección del hombre en tres niveles:

— en la persona humana y sus intereses,

— en las bases mismas de la sociedad socialista (la cual armoniza los intereses individuales y colectivos) y

— en los intereses fundamentales de los pueblos pacíficos en general.

Se trata, en suma, de valores humanos de base a los que debe ser asegurada una protección penal eficaz. Es necesario prever, a este respecto, penas severas que sancionen todas las infracciones que impliquen un atentado grave a la persona, a las bases mismas de la sociedad socialista y a los intereses vitales de los pueblos pacíficos. Este método responde a las exigencias de un verdadero humanismo activo.

23. El humanismo en el que se inspira el derecho penal socialista encuentra su expresión en los métodos penales adoptados en la lucha contra la criminalidad. Sobre este particular merecen subrayarse las concepciones socialistas sobre la pena y su función, así como su idea maestra: reducir al máximo el campo de aplicación de las sanciones represivas.

Según dichas concepciones socialistas la pena es un procedimiento social con carácter clasista que se viene utilizando en la lucha contra las manifestaciones que representan peligro para el sistema dominante de relaciones sociales. Como forma de coacción estatal aplicada por el tribunal al autor de una infracción, la pena abarca elementos que tienden a restringir la actividad del agente, pero a la vez, a conseguir también su reforma y su reeducación. La pena implica, además, un voto de censura social expresado en ocasión del cumplimiento de la infracción y del comportamiento del autor. Más aún, la pena ejercer igualmente una acción educativa y preventiva sobre los miembros inestables de la sociedad.

Fundada sobre los principios socialistas de igualdad, de democracia y de humanismo, la pena debe ser establecida en forma racional para poder ejercer su acción sobre el delincuente y la sociedad con un mínimo de coacción.

Los objetivos asignados a la pena socialista que acabamos de mencionar subrayan su carácter humanitario. Dichos objetivos están formulados en los códigos penales y, lejos de revestir un carácter puramente formal, constituyen normas imperativas que se imponen de manera absoluta a los órganos encargados de las funciones represivas.

Complementando lo que hemos señalado en diversas ocasiones debemos expresar ahora algunas conclusiones a las que hemos llegado:

En primer término la pena no constituye, según la concepción socialista, una simple manifestación de coacción y de venganza, sino representa un medio empleado para obtener ciertos resultados de carácter social; el tribunal al aplicar un apena debe, pues, tener en cuenta en cada caso el carácter racional que dicha pena debiera revestir.

En segundo lugar los fines asignados a la pena socialista están expresamente determinados por la ley. Así queda asentado de manera incontestable

la función educativa y de reforma que debe ser ejercitada por la sanción represiva

En tercer lugar la coacción que implica cada pena no podría tener por objeto dentro del régimen socialista provocar un sufrimiento psíquico y rebajar la dignidad humana del condenado.

En cuarto lugar todas estas exigencias tienen por objeto restringir el campo de aplicación de la represión penal y reducir al mínimo la coacción indispensable para la realización de los fines asignados a la pena. Estos principios, erigidos en normas imperativas, constituyen, sin duda alguna, una manifestación del humanismo socialista y se traducen en un tratamiento humanitario para el individuo desde el momento en que haya cometido una infracción.

Los principios ya indicados del carácter humanitario y racional de la pena se encuentran a la base de la política penal socialista e inspiran la reglamentación respectiva:

- el sistema de penas;
- la determinación de su campo de aplicación;
- el régimen de las diferentes medidas represivas;
- la fijación de la pena por el tribunal en el caso de que una infracción haya sido cometida;
- la exención completa o parcial de la obligación de cumplir la pena aplicada;
- la exención condicional o incondicional de responsabilidad penal mediante la sustitución de las sanciones represivas por medidas de sanción social y de reeducación.

Toda esta reglamentación integra una materia más amplia que hace surgir nuevos problemas complejos. Estos problemas sólo nos interesan por el momento desde el punto de vista del humanismo socialista, reflejado en las disposiciones de derecho penal.

24. Precisar señalar ahora el alcance del *internacionalismo proletario*, principio que caracteriza al derecho penal socialista. Este último, como medio de defensa de los intereses del pueblo, tiende a salvaguardar el poder político de los trabajadores conducidos por la clase obrera. El derecho penal socialista tiende también a contribuir al perfeccionamiento de las relaciones sociales y a la expansión de la sociedad en su tránsito de acceso al comunismo. Diferentes Estados socialistas componen la comunidad socialista internacional con la Unión Soviética a la cabeza. Dichos Estados encuentran la mejor garantía de su independencia, soberanía y libre desarrollo en la existencia misma de esta comunidad. En lo que respecta a la República Popular de Bulgaria este principio está consagrado en el artículo 12 de la Constitución de 1971. Así, la defensa de la sociedad socialista en un país determinado implica la protección de los intereses de todos los Estados socialistas del mundo, de la totalidad de la comunidad socialista. Adoptando dicha posición, una serie de legis-

laciones socialistas, incluyendo la de Bulgaria y la de la Unión Soviética, califican de infracciones los actos criminales cometidos en contra de cualquier otro Estado socialista. Las legislaciones en cuestión aseguran también una protección reforzada de la propiedad socialista, así como de todos los Estados socialistas (por ejemplo el artículo 217 del Código penal búlgaro).

Hay que subrayar el hecho de que el derecho penal interno, sancionando las infracciones contra la paz y la humanidad, contribuye a la realización del internacionalismo proletario, pues éste garantiza los intereses vitales de todos los países pacíficos.

A partir de estas consideraciones los países socialistas participan activamente en la elaboración de convenciones multilaterales tendientes a la consolidación del orden jurídico internacional y orientan sus legislaciones internas de conformidad con dichos acuerdos.

Por tal razón se introdujeron en el mes de diciembre de 1975 reformas al Código penal búlgaro de conformidad con la Convención Única sobre Estupefacientes, así como con las convenciones referentes a las sustancias psicotrópicas, a la represión de actos contra la seguridad de la aviación civil y a la represión del *apartheid*.

25. Estrechamente vinculado a los principios de base señalados el fundamento de la responsabilidad penal reconocido por el derecho socialista está definido con nitidez en la legislación penal de los países socialistas: responsable penalmente es aquel que, actuando con discernimiento y habiendo llegado a la edad legalmente determinada, haya cometido un acto calificado de infracción por la ley (artículo 31 del Código penal búlgaro; artículo 3 de los Fundamentos de la Legislación penal de la Unión Soviética, etcétera).

En otros términos el único fundamento de la responsabilidad penal reside en la comisión de una infracción concreta por parte de un individuo que, vista su edad y estado psíquico normal, sea susceptible de ser plenamente responsable.

Las legislaciones penales socialistas comprenden la definición de la infracción como categoría jurídica (por ejemplo, artículo 9 del Código penal de la URSS; artículo 1 del Código penal de la República Democrática Alemana; artículo 47 del Código penal rumano, etcétera).

De esta suerte el legislador ha delimitado con claridad los comportamientos susceptibles de dar lugar a la responsabilidad penal.

En este sentido puede señalarse una serie de particularidades esenciales de la infracción:

el peligro social del acto, como elemento metajurídico de éste, tiene un alcance decisivo;

la culpabilidad, elemento subjetivo inherente a todo acto considerado como constitutivo de una infracción (las formas de la culpabilidad son igualmente previstas por la ley);

el carácter punible del acto cuando represente un peligro social; determinado por la ley, este carácter convierte al acto en ilícito y hace incurrir a su autor en una pena.

De lo expuesto se sigue que, con relación al concepto de infracción, las legislaciones socialistas consideran al acto delictuoso como único fundamento de la responsabilidad penal, conforme a los principios del acto, de la culpabilidad y de la legalidad.

La pena, por su parte, debe corresponder estrictamente a la responsabilidad penal individualizada y diversificada dentro del marco de los objetivos complejos perseguidos por la misma. De esta suerte el tribunal, al fijar la pena, debe tomar en cuenta todas las circunstancias que caracterizan la gravedad del acto delictuoso, así como la personalidad del delincuente. Procediendo en esta forma el tribunal estará en grado de determinar el género y la gravedad de la pena por aplicar, y en posibilidad de contribuir eficazmente a la realización de los objetivos perseguidos por la prevención tanto especial como general.

26. Los principios de base del derecho penal y de la política penal se reflejan de manera consecuente en las legislaciones de los países socialistas.

Todos estos principios constituyen una de las características más generales del derecho penal socialista. A fin de precisar mejor sus aspectos sobresalientes, es necesario ante todo dar algunas indicaciones complementarias:

— *la posición que ocupa el derecho penal* dentro del sistema de medidas complejas destinadas a combatir la criminalidad;

— *los métodos para diferenciar la responsabilidad penal*, las particularidades de las diferentes medidas de punición y los demás procedimientos penales empleados cuando la responsabilidad penal es practicada;

— los diferentes aspectos de la *participación de la comunidad socialista* en la lucha contra la criminalidad.

V. UBICACIÓN DEL DERECHO PENAL SOCIALISTA DENTRO DE LA PREVENCIÓN DE LA CRIMINALIDAD

27. Con el fin de precisar el carácter del derecho penal socialista es necesario determinar el lugar que ocupa dentro de las medidas destinadas a combatir la criminalidad. A este respecto debe señalarse que el derecho penal no constituye un método en sí mismo. En efecto, se trata de un subsistema integrado a un sistema más amplio de actividades relativo a la gestión de los procesos sociales tendientes a eliminar la criminalidad. Es indispensable determinar, de manera racional, el lugar que ocupa el derecho penal dentro de este sistema complejo de actividades para poder apreciar con certeza su eficacia.

No se podría asignar al derecho penal un número ilimitado de objetivos, pues, aunque constituye un procedimiento importante de lucha contra la criminalidad, no representa en sí mismo un medio decisivo a este respecto.

28. En el curso de los últimos años ha sido adoptada dentro de los países socialistas, comprendiendo a Bulgaria y a la Unión Soviética, una serie de medidas complejas destinadas a combatir la criminalidad y demás manifestaciones antisociales. Se trata de poner en práctica la política criminal socialista —y respectivamente la política de defensa social—, que se encuentra vinculada a la política general del Estado seguida durante el periodo de edificación, de la sociedad socialista avanzada, antes de llegar al comunismo. En el marco de la política de defensa social la política penal no es más que un elemento en tanto que el derecho penal y sus medios de acción constituyen un conjunto de medidas complejas destinadas a combatir la criminalidad.

Afirmar la legalidad y prevenir la criminalidad y los actos ilícitos en general, son tareas que competen más bien al Estado y a sus órganos que a todos los ciudadanos y a sus organizaciones benévolas. Se trata de un principio que la Constitución de la República Popular de Bulgaria de 1971 prevé expresamente en su artículo 8, apartado III. Es oportuno citar a este respecto el artículo 3 del Código penal de la República Democrática Alemana que contiene indicaciones concretas:

Los dirigentes de empresas, de administraciones y de otras organizaciones del Estado, así como los consejos de dirección de las cooperativas y las directivas de las organizaciones sociales, tienen por misión educar a los ciudadanos dentro de un espíritu de vigilancia con respecto a influencias ideológicas hostiles y de intolerancia con relación a las violaciones de la legalidad y de la disciplina socialistas.

Dentro de los límites de sus atribuciones dichos dirigentes responderán de la prevención de los actos punibles y de la reeducación de los contraventores, con objeto de inducirlos a adoptar un comportamiento honorable y consciente. A fin de alcanzar este objetivo actuarán en estrecha colaboración con los ciudadanos y deberán eliminar las condiciones que propicien la realización de actos punibles, debiendo afirmar también la legalidad y la disciplina y garantizar la seguridad y el orden.

Los órganos jurisdiccionales públicos y sociales están encargados, con apoyo en su experiencia, de prestar una asistencia efectiva a las organizaciones públicas, así como a las empresas, establecimientos, cooperativas, a las organizaciones de masa y a las colectividades de trabajadores, en su actividad tendiente a la prevención de actos reprobables y a la reeducación de los contraventores que hayan incurrido en una pena, colaborando al perfeccionamiento de la actividad de dirección y educación.

Se trata en consecuencia de una misión que atañe a la sociedad en su totalidad. Para su cumplimiento intervienen también los órganos especializados del Estado (tribunales, procuratura —fiscalía general—, milicia, etcétera), así

como las demás instituciones públicas de carácter económico. En este campo se establece una colaboración organizada entre las autoridades estatales y las formaciones sociales de masa; es asimismo una actividad intensiva que reviste aspectos múltiples tendientes a eliminar las condiciones, de cualquier naturaleza, que propicien la realización de actos delictuosos en los diversos sectores de la vida social. Esta actividad tiene, entre otros objetivos, procurar la reforma de los delincuentes.

El conjunto de actividades en cuestión constituye una tarea asignada a las diferentes estructuras sociales y tiende a la eliminación de la criminalidad, lo que es prácticamente realizable, pues dicha criminalidad no es inherente al orden socialista sino contraria a las leyes objetivas que presiden su desarrollo.

29. Las medidas tendientes a prevenir y eliminar la criminalidad tienen una aplicación cada vez más extensa en el seno de la sociedad socialista y determinan su evolución progresista. Estas medidas se manifiestan a múltiples niveles y revisten una gran variedad:

- medidas generales de orden social y económico tendientes a acrecentar el bienestar y la cultura, así como a inculcar el sentido del deber entre los ciudadanos;

- medidas específicas tendientes a eliminar las condiciones de carácter objetivo y subjetivo, que originan ciertas formas de infracción en los diversos sectores de la vida social;

- medidas especiales tomadas por las autoridades judiciales; la procuratura (fiscalía general) y la milicia, por los tribunales de camaradas, las comisiones especializadas relativas a los menores y otros órganos públicos, así como las agrupaciones benévolas de ciudadanos;

- medidas de acción social, de reeducación y de reforma de los delincuentes.

Las medidas generales tendientes a prevenir la criminalidad constituyen uno de los elementos de desarrollo social y económico. Así también estas medidas están incluidas en los planes de conjunto establecidos en esta materia. Estos planes contienen indicaciones precisas sobre las tareas a realizar por los diferentes sectores.

La coordinación planificada para la solución de todos estos problemas representa, en realidad, un factor importante en la eliminación gradual de las condiciones criminógenas en el seno de nuestra sociedad.

Estos procesos de orden económico y social contradicen formalmente la afirmación de que el progreso habría de engendrar criminalidad. Esta afirmación subsiste todavía en las sociedades capitalistas que sufren efectivamente una crisis general debida, sobre todo, a sus defectos de estructura.

30. El hecho de que en el régimen socialista la eliminación gradual de la criminalidad aparezca como realidad inminente, trae como consecuencia el compromiso de todas las instituciones y autoridades públicas, comenzando

por los órganos de mayor jerarquía, para la persecución de este objetivo. La planificación y la edificación de las medidas de conjunto adoptadas por los órganos del Estado, así como por las agrupaciones benévolas de ciudadanos, hacen más eficaz la lucha contra la criminalidad. Debemos mencionar a este respecto una interesante resolución de la Asamblea Nacional de la República Popular de Bulgaria de 1973, que elaboró una serie de iniciativas sobre la base de un programa nacional unificado. La decisión de referencia tendía a poner en práctica una serie de medidas generales y especiales de orden social, económico, ideológico, educativo y jurídico, así como medidas de organización, para insertarlas dentro de los planes de las administraciones centrales y de los consejos populares a nivel local, al igual que dentro de aquéllas, de las unidades económicas y de las cooperativas. Al lado del programa nacional está prevista la elaboración y la realización de programas regionales de la misma naturaleza. En ambos casos son utilizados los últimos conocimientos obtenidos en las ciencias sociales y, muy particularmente, en la ciencia jurídica, en la sociología del derecho y en la criminología, así como los resultados de las investigaciones concretas obtenidas en el campo de la sociología y de la criminología. Este método es seguido en todos los Estados socialistas y los resultados obtenidos, sobre todo en la Unión Soviética, han sido positivos.

Idénticos resultados se lograron con la aplicación de medidas similares en Bulgaria. Cabe señalar que la prevención de la criminalidad se realiza de acuerdo a los principios de una planificación.

31. De lo expuesto anteriormente puede concluirse que en los Estados socialistas, comprendiendo la URSS y la República Popular de Bulgaria, el problema de la planificación de las diferentes tareas de la política criminal (de defensa social) está en vías de resolverse eficazmente. Lo esencial de este método consiste en integrar, de manera sistemática, las medidas respectivas dentro de los planes de desarrollo social y económico del país. Precisa señalar la tendencia a planificar las medidas complejas, a nivel tanto nacional como regional. No menos importante es la realización de las premisas indispensables de orden financiero y económico, entre otras, que permitan una actividad coordinada de los órganos del Estado, de las unidades económicas y de las agrupaciones benévolas de los ciudadanos, tendientes a combatir la criminalidad en el seno de la sociedad socialista.

Las cuestiones de orden general mencionadas con antelación constituyen otra de las características del derecho penal socialista.

Éste, como lo habíamos ya indicado, no constituye sino uno de los medios específicos del orden sociojurídico puesto en práctica en la lucha contra la criminalidad. Tomando en consideración este aspecto del problema, la diversificación de los procedimientos de punición y su perfeccionamiento adquieren un relieve muy particular. Es evidente que la acción punitiva no podría

resolver por sí misma el problema de la criminalidad. En tal virtud deberá ser estudiada dentro del sistema de medidas destinadas a combatir los fenómenos criminógenos. Partiendo de dicha concepción se podrían delimitar con suficiente claridad las tareas que el derecho penal deberá realizar de manera eficaz.

Dentro de los Estados burgueses se menciona con frecuencia la existencia de una "crisis que afecta al derecho penal y a la justicia represiva", lo que se explica por el hecho de que dentro de estos países se espera del derecho penal la solución de los problemas que, estando ligados a los defectos estructurales del sistema capitalista, se tornan irresolubles.

La convicción de que el derecho penal no es sino uno de los elementos del sistema de medidas complejas destinadas a combatir la criminalidad, permite poner en práctica todas las demás ideas directrices definidas por la política penal socialista.

VI. DIFERENCIACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD PENAL. *

32. El carácter y la misión del derecho penal socialista y la necesidad de asegurarle una mayor eficacia en la lucha contra la criminalidad, exigen que se proceda a una diferenciación de la responsabilidad penal y de los medios y métodos reglamentados por el derecho penal.

En efecto, las infracciones presentan diversos grados de peligro social y la personalidad de cada delincuente refleja particularidades que le son propias, en tanto que los objetivos perseguidos por el derecho penal revisten un carácter complejo. Estos factores determinan la eliminación radical de toda fórmula estereotipada de aplicación automática. En tal virtud precisa recurrir a soluciones adaptables a las particularidades de hipótesis previstas por el derecho penal.

Las particularidades del derecho penal derivan del hecho de que en la lucha contra la criminalidad se ha recurrido a sanciones de un género particular, que reflejan la responsabilidad penal del autor de la infracción. Estas sanciones implican cambios en el estatuto jurídico del autor de la infracción como consecuencia de la pena que le habrá de ser aplicada. El derecho penal socialista ha ensanchado, mientras tanto, el campo de aplicación de sus métodos. Así, prevé otros medios de acción que se distinguen del tipo clásico de la pena y que implican un manejo diferente. Se prevén así suspensiones a la ejecución total o parcial de la pena, así como exenciones de la responsabilidad penal. La diversidad de soluciones aplicables a las diferentes hipó-

* Hemos respetado la literalidad en virtud del significado específico que da el autor al término *differenciation*.

tesis previstas por la ley están condicionadas por los objetivos perseguidos: alcanzar el máximo de eficacia recurriendo a un mínimo de represión y asimismo sustituyendo si es posible las medidas punitivas por las medidas de acción social y de reeducación.

La diferenciación de la responsabilidad reviste una gran importancia en el campo del derecho penal socialista y este hecho se refleja en los actos emanados de los órganos supremos de los Estados socialistas, como es el caso de la decisión de la Asamblea Nacional de la República Popular de Bulgaria que señalamos con anterioridad. El principio de diferenciación de la responsabilidad, así como los demás principios e ideas maestras que han inspirado la política penal socialista, se encuentran formulados con toda claridad en la decisión del Consejo de Estado de la República Popular de Bulgaria, de 27 de noviembre de 1975, relativa tanto a los principios directores del papel y de la actividad de los órganos judiciales, como a aquellos de la procuratura (fiscalía general) durante el periodo de la sociedad socialista avanzada.

33. La diferenciación de la responsabilidad penal responde a las diferentes particularidades de las infracciones y las características de la personalidad de sus autores. Este principio de responsabilidad diferenciada se encuentra reglamentado en una serie de instituciones fundamentales del derecho penal socialista. Los códigos penales definen los elementos constitutivos de cada infracción y determinan los límites de la responsabilidad penal, pero igualmente prevén una serie de hipótesis particulares donde la presencia de una infracción cometida no implica una punición para su autor, o la responsabilidad penal de éste se encuentra reemplazada por una responsabilidad de carácter diferente.

La diferenciación de la responsabilidad penal implica, también, la diferenciación de las manifestaciones delictuosas que la engendran: Sanciones diferentes para infracciones diferentes, así como la diferenciación de los elementos constitutivos de las infracciones de una cierta categoría, según los diferentes grados de peligro social que representen las manifestaciones delictuosas.

Por lo tanto, la diferenciación de la responsabilidad supone el establecimiento de un sistema de penas que se determinan desde un triple punto de vista que contempla: género, gravedad y duración. En tal virtud las normas figuran en la parte especial del código penal y fijan diversas sanciones tendientes a permitir la aplicación de un método diferenciado de acuerdo a la variedad de las manifestaciones delictuosas. La diferenciación toma en cuenta, también, las particularidades típicas que reviste la personalidad de los autores de las infracciones. Pueden señalarse a este respecto las diferencias que existen entre el régimen penal aplicable a los menores y aquel de los adultos. Igualmente con relación al régimen previsto para los reincidentes y aquel aplicable para los casos de infracciones cometidas por primera vez.

34. La diferenciación en materia penal se manifiesta de manera particular

en la legislación socialista a través de la individualización de la pena y de la responsabilidad penal en general. Trátase de soluciones de carácter general previstas por la ley para ser aplicadas a una categoría de infracciones de las que depende el acto delictuoso cometido y que deberán tomar en cuenta las particularidades tanto de la manifestación delictuosa como de la personalidad del infractor. Estas soluciones deberán aplicarse en todos los casos en que se trate de determinar la responsabilidad penal del autor, en la perpetración de un acto delictuoso concreto.

La individualización de la responsabilidad penal no representa en realidad sino una prolongación del principio de diferenciación. Su efecto consiste en concordar los hechos concretos de un caso específico con las soluciones de principio consagradas por la ley. De esto se sigue que pueden distinguirse dos formas de proceder dentro del cuadro general de la diferenciación: por diferenciación de la responsabilidad penal, en sentido estricto, debe entenderse el establecimiento en la ley de diferentes hipótesis de las que se hacen derivar sanciones represivas específicas, en tanto que por individualización debe entenderse el hecho de considerar, dentro del cuadro general de la hipótesis prevista por la ley, las particularidades del caso concreto. De esta suerte la responsabilidad diferenciada (por ejemplo las diferencias del régimen aplicable a los menores y a los adultos o a los reincidentes y a los delincuentes primarios) constituye una primera etapa que permite el acceso a una segunda, en la que se trata de determinar la sanción punitiva más adecuada a la individualidad del autor de la infracción (por ejemplo los artículos 54, 55 y 56 del Código penal búlgaro; los artículos 32, 33, 34 y 37 de los Fundamentos de la Legislación penal de la URSS y los artículos 61 y 62 del Código penal de la República Democrática Alemana, entre otros). De ello se desprende que la diferenciación legalmente establecida y la individualización completa de la responsabilidad penal representan, a dos niveles diferentes, un mismo principio de orden social y político, relativo al carácter teleológico del derecho penal, y manifiestan la imposibilidad de alcanzar su objetivo complejo a través de procedimientos simplificados o mediante el auxilio de un método puramente formal. El objetivo de orden social y político, asignado tanto a la diferenciación como a la individualización de la responsabilidad penal, consiste en lograr un máximo de eficacia con un mínimo de coacción a través de la prevención ya sea especial o general.

35. Cabe agregar una segunda justificación de orden social y político de las soluciones diferenciadas en derecho penal. Las diferentes hipótesis previstas por éste están determinadas en principio por los elementos del objetivo complejo que se pretende alcanzar. A fin de comprender mejor la naturaleza de las instituciones que ponen en práctica la diferenciación de la responsabilidad, precisa definir con claridad los objetivos más inmediatos que

deberán ser realizados a través del carácter específico de una sanción penal determinada. Ilustramos esta idea mediante algunos ejemplos:

— El régimen penal al cual los reincidentes peligrosos se encuentran sometidos está condicionado por las grandes dificultades que aparecen en los procesos de reforma y de reeducación de esta categoría de delincuentes. Habiendo dado prueba de ciertos hábitos antisociales más o menos inveterados, estos delincuentes se prestan más difícilmente a una reeducación. Por el contrario las personas que hayan cometido por primera vez un acto delictuoso desprovisto de gravedad pueden ser fácilmente reformadas. Así los delincuentes primarios podrán beneficiarse con una exención de responsabilidad penal y no ser objeto sino de medidas de acción social y de reeducación.

— El régimen aplicable a los menores está condicionado por el hecho de que se trata de autores de infracciones cuya personalidad está aún en vías de formación. Por tal razón deben tratarse con cuidado todos los aspectos concernientes a las medidas de reeducación y de instrucción que tiendan a su reforma.

Por otra parte es necesario eliminar todas las condiciones susceptibles de ejercer sobre los menores efectos negativos en el seno de su microambiente.

— Revisten, igualmente, un carácter social y político las hipótesis de responsabilidad limitada en aquellos casos en que el autor de la infracción haya dado prueba de un comportamiento posterior acorde a las exigencias sociales, particularmente de haber contribuido a prevenir o a limitar los efectos negativos de su acto o de haber reparado los perjuicios causados. La institución de la responsabilidad limitada constituye en estos casos uno de los aspectos de la función preventiva ejercida por el derecho penal. El autor de la infracción se encuentra sujeto a una acción psicológica que le impulsa a actuar de una manera opuesta a aquella que motivara inicialmente la comisión de su acto delictuoso.

— El método diferenciado y la función preventiva del derecho penal se manifiesta también sobre otro plano, particularmente en el caso en que se establece una responsabilidad especial frente a infracciones que produzcan situaciones de peligro. En esta hipótesis la pena establecida busca no solamente prevenir la infracción de este género sino, sobre todo, eliminar la situación de peligro que haya sido creada, antes de que el objeto tutelado haya sido realmente dañado. Así la incriminación de estos actos constituye un medio para prevenir los perjuicios que pudieran causarse por imprudencia sobre los objetos puestos en peligro.

Los ejemplos mencionados nos permiten concluir que para comprender satisfactoriamente las normas de derecho penal socialista y a fin de asegurar su aplicación adecuada, no basta solamente un conocimiento general sobre la orientación de los principios directores del derecho penal.

Es indispensable entender a fondo los motivos de orden social y político que condicionan las soluciones diferenciadas en materia penal. En otros términos, no basta tener en cuenta que la diferenciación de la responsabilidad penal constituye un principio importante, es necesario, además, determinar las consideraciones concretas que sirven de fundamento a cada solución diferenciada adoptada por el derecho penal. Así podrá ponerse de relieve en toda su amplitud el contenido de la política penal socialista.

36. La práctica del tratamiento diferenciado en el derecho penal da lugar a diversos problemas en dos niveles diferentes:

— Es indispensable, ante todo, delimitar las hipótesis típicas previstas por la ley en las que se exige un tratamiento diferenciado, así como las sanciones penales específicas, es decir, crear un régimen especial.

— En segundo lugar, es imperioso que el sistema de sanciones penales se establezca de tal forma, que responda a los fines perseguidos por las hipótesis diferenciadas. No sería posible obtener las ventajas que derivan de la diferenciación de la responsabilidad sin haber establecido previamente un *sistema diversificado de medidas penales y de otros medios de acción en este mismo campo*. Para que la diversificación de sanciones pueda producir efectos positivos, en estricta conformidad con la exigencia de la legalidad socialista, es necesario que las condiciones de aplicación de los diferentes aspectos de la responsabilidad diferenciada sean establecidos en forma precisa por la ley. Así mientras más señalada sea la diferenciación (como en el caso de exención de responsabilidad penal) más detalladas y precisas deberán ser las indicaciones legales sobre las condiciones en que habrán de aplicarse las soluciones diferenciadas respectivas.

La diferenciación y la individualización en materia de responsabilidad penal implican una serie de problemas que deben ser examinados y que conciernen a las diferentes formas de actividad delictuosa, a la personalidad de los autores de las infracciones, a los sistemas de penas, a algunos otros medios de acción sobre los delincuentes, etcétera.

Nos conformaremos con señalar, dentro de la brevedad del presente trabajo, algunos aspectos relativos a las hipótesis de diferenciación de la responsabilidad, así como los métodos y medios del derecho penal socialista aplicables al caso.

37. El régimen especial previsto por los códigos penales socialistas en materia de *delincuencia juvenil* se ha ajustado a las concepciones del derecho socialista, sobre el papel que desempeña el derecho penal en la lucha contra las manifestaciones antisociales de los adolescentes. Nos parece interesante señalar a este respecto algunas particularidades importantes.

Los menores que no hayan alcanzado la edad determinada por la ley (14-15 años) son, en principio, penalmente irresponsables. En el caso de que hayan cometido un acto que represente un peligro social no serán objeto sino de

medidas de reeducación (artículo 32 del Código penal búlgaro). Los menores entre 14 (15) y 18 años pueden ser declarados penalmente responsables bajo ciertas condiciones. Algunos códigos penales socialistas, como el Código penal búlgaro, exigen que los menores de 14 a 18 años hayan actuado con pleno uso de razón, hayan podido prever la significación y las consecuencias de sus actos y, de esta suerte, hayan sido capaces de dirigir su propia conducta, para poder declararlos penalmente responsables.

Según otras legislaciones socialistas, como las de la Unión Soviética y Polonia, la responsabilidad penal no se aplica a los menores de 16 años sino en caso de infracciones limitativamente determinadas por el Código penal respectivo (artículo 10 de los Fundamentos de la Legislación penal de la URSS; artículo 9 del Código penal de la República Popular de Polonia).

De acuerdo a los principios socialistas la pena aplicada a un menor reviste un carácter más bien secundario y auxiliar. Así cuando el acto delictuoso cometido por el menor no presente un peligro social grave, le serán aplicadas medidas reeducativas de orden general o especial. El artículo 61 del Código penal búlgaro prevé, en efecto, que si una infracción ha sido cometida por un delincuente menor de 14 a 18 años por ligereza o incitación y no se presenta un daño social importante, serán aplicadas al culpable medidas reeducativas.

En todos estos casos existe una exención total de responsabilidad penal (artículo 78 del Código penal búlgaro). En tal virtud será un número muy restringido de penas el que podrá ser aplicado a los menores (de 14 a 18 años).

Según el derecho búlgaro los menores no podrán ser condenados más que a purgar una pena privativa de libertad de carácter particular, a ingresar en un establecimiento de reeducación, y a soportar una pena que suspenda el ejercicio de una actividad determinada (artículo 623) o, en fin, a sufrir un voto de censura social. La legislación prevé también que la pena podrá ser reemplazada por medidas reeducativas (artículo 64 del Código penal búlgaro). En ningún caso, obviamente, la pena capital podrá ser aplicada a los menores.

Tres principios fundamentales caracterizan el régimen diferenciado aplicable a los menores (de 14 a 18 años) en la legislación socialista.

La pena no representa sino uno de los procedimientos adoptados en la lucha contra la delincuencia juvenil. La educación comunista reviste en este campo una importancia muy particular. En esta obra educativa participa activamente una serie de organizaciones estatales o sindicales, así como las agrupaciones, juveniles o sociales.

Existen, también, en estos países varias instituciones especializadas que contribuyen a la educación de los menores y a la prevención de los actos an-

tisociales que pudieran eventualmente cometer. Tales son, por ejemplo, los internados, las comisiones para menores, hogares para un número limitado de adolescentes, etcétera.

Es necesario señalar, en segundo lugar, que el régimen penal aplicable a los menores (de 14 a 18 años), tiende a despertar en ellos conciencia de sus deberes hacia la sociedad.

En tercer lugar debe notarse que los códigos penales tienen en cuenta el hecho de que en los países socialistas existen, con diversas modalidades, posibilidades reales de aplicar a los menores un régimen diferenciado e individualizado a la vez.

Se ha puesto en práctica en diversos países una gran variedad de medidas reeducativas, de carácter general o especial, que frecuentemente hacen superfluo el recurso a las penas propiamente dichas.

La experiencia adquirida en los países socialistas en cuanto a la aplicación, a los delincuentes menores, de regímenes diferenciados previstos por el derecho penal, en los que se destaca la utilización de medidas especiales de reeducación y de reformación, es cualitativamente diferente a la que priva en los sistemas de los países capitalistas.

En efecto, la sociedad socialista ignora los hechos que caracterizaban, en el momento actual, la estructura y el dinamismo de la delincuencia juvenil en occidente. Entre nosotros la mayor parte de las infracciones cometidas por los menores son de poca gravedad y no representan más que un daño social insignificante. La acción nefasta de la narcomanía sobre los adolescentes es insignificante.

La juventud goza de grandes perspectivas de desarrollo y su porvenir está asegurado en el seno de la sociedad. Esta situación particularmente favorable tiene un lugar preponderante en la lucha contra las manifestaciones antisociales de los menores, así como en las medidas complejas de protección del orden social, económico y cultural: ejes de la obra educativa. Así, pues, la acción punitiva aparece en este campo como un instrumento más bien secundario, al cual se recurre muy rara vez y en casos extremos. Es decir, en línea de principio, la punición viene a ser aplicada en tal manera que estimule y oriente la formación de la personalidad de los autores de las infracciones hacia una actividad útil para la sociedad.

38. Las legislaciones socialistas prevén, también, una categoría especial de hipótesis diferenciadas en la que la responsabilidad penal mitigada se ha utilizado como un medio que motive al delincuente a asumir frente a la infracción un comportamiento diferente y opuesto, a *limitar o reparar las consecuencias perjudiciales derivadas de dicha infracción*.

Los códigos penales de los países socialistas han adaptado este método a diferentes modalidades en las técnicas legislativas.

No obstante estas diferencias se trata de un método específico cuyo objeto consiste en prevenir o en limitar los perjuicios que la infracción cometida podría producir. Dicho método constituye uno de los aspectos específicos de la función preventiva ejercida por el derecho penal socialista.

El comportamiento del delincuente puede manifestarse en diferentes formas: puede, por ejemplo, poner fin a su actividad delictuosa aun después de haber delinquirido; puede, también, dar muestras de querer prevenir los efectos negativos de la infracción cometida por él, evitando, verbigracia, afectar la vida y la salud de los demás. Esto puede ocurrir, principalmente, cuando se trata de infracciones por imprudencia motivadas por actividades que representan una fuente de grave peligro. En los casos de apropiación ilícita el delincuente podría, en fin, tomar medidas para reparar los daños patrimoniales causados por su infracción.

Los efectos que el derecho penal atribuye a los comportamientos arriba mencionados están previstos en tal forma que el autor del acto delictuoso es estimulado para asumir un comportamiento que pueda evitar o limitar consecuencias perjudiciales. Con tal propósito las diferentes legislaciones han adoptado modalidades similares para fijar las condiciones de aplicación de una responsabilidad penal atenuada. Por ejemplo, el artículo 25 del Código penal de la República Democrática Alemana contiene una disposición de alcance general que permite la atenuación de la responsabilidad penal, en el caso de un comportamiento positivo y consecuente del autor de la infracción.

El Código penal búlgaro contiene disposiciones específicas que establecen las premisas para dicha atenuación de la responsabilidad penal, en atención a las particularidades de las infracciones (robo; apropiación ilícita por personas que desempeñan funciones oficiales; homicidio o atentado contra la integridad física de otros cometido por imprudencia; actos de espionaje; falso testimonio, etcétera). Debe señalarse que el derecho soviético contiene, al lado de las disposiciones especiales, una disposición de carácter general, en virtud de la cual en los casos en que un delincuente haya tratado de evitar las consecuencias dañinas de su acto o reparado con buena voluntad los perjuicios de orden material causados, se beneficiará con las circunstancias atenuantes legalmente establecidas (artículo 38 p. 2 de los Fundamentos de la Legislación penal de la URSS).

En lo que respecta a los cambios operados en el contenido de la responsabilidad penal dentro de todas estas hipótesis pueden señalarse las siguientes soluciones:

Primero, el delincuente podrá disfrutar de una exención total de la pena y en ciertos casos en que ésta haya sido aplicada el autor de la infracción podrá ser eximido de purgarla;

Segundo, la legislación podrá prever una atenuación de la pena, la que se realizará de dos maneras: a través de disposiciones especiales que establezcan

sanciones menos graves, o bien considerando el comportamiento positivo del delincuente como una de las circunstancias atenuantes.

La experiencia adquirida en este campo por los países socialistas demuestra claramente la eficacia de este método. En la misma situación deberán considerarse las hipótesis de aquellos delincuentes que, desempeñando funciones oficiales, hayan reparado los perjuicios causados por una apropiación ilícita (artículo 205 del Código penal búlgaro).

El tratamiento diferenciado, en esta materia, presenta una doble ventaja. Ante todo, el hecho objetivo de que frecuentemente las consecuencias nocivas de la infracción cometida sean, mediante su utilización, considerablemente limitadas. La segunda ventaja es de naturaleza psicológica, pues el delincuente es motivado, aun después de cometer la infracción, a dar prueba de su sentido del deber. Así la atenuación de la responsabilidad produce resultados positivos desde múltiples puntos de vista. Esta solución está acorde con la política penal socialista, cuyo objetivo prioritario es ejercer una acción educativa sobre los individuos y no recurrir a la coacción sino en medida mínima.

VII. DIFERENCIACIÓN DE LOS MÉTODOS Y DE LOS MEDIOS DEL DERECHO PENAL

39. La diferenciación en materia de responsabilidad penal y el crecimiento de la eficacia de los métodos y de los medios de acción del derecho penal imponen una serie de exigencias por lo que respecta a las sanciones previstas en ocasión de las *diferentes infracciones*.

Precisa establecer sanciones de contenido y de gravedad diferenciadas con el propósito de ejercitar la acción más adecuada sobre los autores de las infracciones y poder obtener, de esta manera, los resultados esperados por la prevención.

Por otra parte desde la edificación de la sociedad socialista avanzada fue necesario acudir a diferentes medios de acción que sobrepasan el ámbito de las medidas punitivas clásicas. Se trató, en efecto, de establecer métodos de acción que difieren de las penas en la acepción común de la palabra; así podemos mencionar la exención de la obligación de purgar la pena aplicada (parcialmente, totalmente, con ciertas condiciones o, en fin, incondicionalmente), la exención de responsabilidad penal en general, que comprende las medidas reeducativas, y la sustitución de las penas por la acción social.

La legislación penal de los Estados socialistas está en vías de perfeccionamiento notable y se podría afirmar, desde ahora, que responde ampliamente a los objetivos que le fueron asignados. Esta constatación concierne más bien al sistema de penas que a las demás medidas de acción previstas por el derecho penal.

40. En lo que respecta al *sistema de penas* el derecho socialista presenta *tres aspectos característicos*:

— Diversificación y extensión del campo de aplicación de las sanciones, que no implica privación de libertad. Destacan, a este respecto, el trabajo reeducativo, la fijación de una residencia obligatoria, la prohibición de estancia en una localidad determinada, ciertas limitaciones impuestas a la libertad, la prohibición de ocupar empleos determinados o de ejercer ciertas actividades o profesiones, la multa, etcétera.

— Perfeccionamiento de la pena de *privación de la libertad*, que debe ser purgada de acuerdo a un régimen diferenciado de las reglas del derecho positivo y de la concepción socialista sobre la pena capital, entendida como medida *provisoria y de excepción*.

41. *Las penas no privativas* de libertad y su vasta aplicación revisten una importancia particular en la política penal del Estado socialista. El alcance de estas penas ha sido ya delineado por Lenin y consagrado en los primeros actos penales soviéticos. Sus establecimiento está condicionado por la estructura y el carácter de la criminalidad en el seno de nuestra sociedad y, principalmente, por el hecho de que entre nosotros predominan las infracciones ligeras y de poca gravedad.

Por ello en los Estados socialistas es necesario prever sanciones penales más ligeras y particularmente sanciones que no impliquen el aislamiento de los condenados fuera de la sociedad (ver a este respecto las indicaciones de principios contenidos en los artículos 23 y 30 del Código penal de la República Democrática Alemana).

En lo que concierne a la práctica del tratamiento diferenciado es importante señalar que en las legislaciones socialistas se establecen una serie de penas aplicables a título alternativo, en que el tribunal competente tiene la posibilidad de aplicar, según los casos concretos, ya sea la privación de la libertad o bien una pena no privativa de la misma. En las legislaciones socialistas estas penas alternativas revisten una importancia práctica considerable.

42. *¿Cuáles son las medidas* que prevén los códigos de los países socialistas como penas no privativas de libertad?

— Entre este tipo de penas ocupa un lugar de preferencia, en la Unión Soviética, en la República Popular de Bulgaria y en Checoslovaquia, *el trabajo reeducativo que no implica privación* de libertad y que podrá ser aplicado por un periodo máximo de un año.

El condenado continúa, en principio, ejerciendo su empleo habitual, pero sufre una retención del 20 al 25% sobre el máximo de su remuneración. La duración del trabajo reeducativo es tomado en consideración para el cálculo de los años de servicio necesarios para la jubilación. La condena debe ser comunicada a la colectividad donde trabaja el condenado, la que se encargará de vigilar su cumplimiento. La República Democrática Alemana prevé, tam-

bién, el trabajo reeducativo. En el derecho penal polonés se introdujo una pena específica de *limitación de libertad* (por una duración de dos años). El condenado no tiene derecho a cambiar de residencia sin la autorización del tribunal y debe cumplir a título gratuito, los trabajos de utilidad pública que éste le encomiende, por una duración de 20 a 50 horas por mes o bien sufrir una retención del 25% sobre su salario o estipendio.

— El establecimiento de una residencia obligatoria está previsto por la legislación de la Unión Soviética y por la legislación búlgara; según esta última la residencia obligatoria podrá coincidir con el domicilio.

— *Prohibición de alojamiento en un lugar determinado* (Unión Soviética, Bulgaria, República Democrática Alemana).

— Prohibición de ejercer una actividad o profesión determinada o de ocupar ciertos empleos dentro de una organización pública o social (Unión Soviética, Bulgaria, Polonia, Rumania, Yugoslavia).

— *Obligación de reparar los perjuicios causados* (República Federal Socialista Soviética Rusa).

— *Voto de censura social* (URSS, Bulgaria, República Democrática Alemana), publicación de la condena (Polonia, República Democrática Alemana) o, en fin, amonestación judicial (Yugoslavia).

— *Supresión de derechos cívicos* (Polonia), de derechos civiles (República Democrática Alemana), del derecho de ejercer una actividad pública (Yugoslavia) o de derechos familiares (Polonia y todas las repúblicas federadas en la URSS).

— *Destierro* (República Democrática Alemana, Yugoslavia).

— El Código penal de la República Democrática Alemana califica como pena no privativa de la libertad la *condena condicional*, que podría ser acompañada de ciertas obligaciones aplicadas por el tribunal y que el condenado debe cumplir durante el tiempo de prueba.

— *Multa* esta sanción de orden primordial está prevista por todas las legislaciones socialistas con modalidades diferentes.

Las penas no privativas de libertad presentan interesantes problemas tanto en el aspecto teórico como en el aspecto práctico. La legislación socialista sobre este particular es objeto de perfeccionamiento constante, pues las penas en cuestión representan una orientación basilar en el desarrollo de su derecho penal.

43. Las legislaciones penales de los países socialistas han perfeccionado, de manera notable, el tratamiento de la *pena-privación de libertad*, tanto desde el punto de vista humanista y democrático como por lo que concierne al crecimiento y eficacia de la propia pena.

El régimen establecido en esta materia responde a las exigencias del tratamiento diferenciado y de la labor reeducativa, tendientes a asegurar a quienes se ha condenado a la privación de la libertad la elevación de sus niveles

de instrucción, su promoción profesional y el desempeño de actividades socialmente útiles y remuneradas. A tal efecto la legislación prevé la participación de los propios condenados en las agrupaciones benéficas de prisioneros (consejos, círculos, etcétera). Estas agrupaciones prestan asistencia a la administración penitenciaria y tienen por objeto convertir a los prisioneros en personas aptas para realizar una actividad socialmente útil. Cabe señalar que las legislaciones socialistas, por el conjunto de reglas mínimas sobre el tratamiento de los detenidos, han sido adoptadas por el congreso convocado por la ONU con relación a la prevención del crimen y al tratamiento de los delincuentes.

44. Las penas privativas de libertad de corta duración presentan problemas especiales. De acuerdo a su carácter y a la estructura de la criminalidad en los países socialistas, las penas en cuestión tienen todavía una gran aplicación junto a las condenas por suspensión y aquellas que no implican privación de la libertad.

Creemos que la experiencia adquirida por Bulgaria a este respecto no carecerá de interés en el plano comparativo. La reforma operada a la ley y los actos normativos que regulan su aplicación han previsto un régimen especial de ejecución de penas privativas de la libertad con duración máxima de un año para las infracciones imprudenciales y hasta de tres años para las infracciones intencionales.

Aunque la ley parezca referirse únicamente a la ejecución de las penas, se trata en realidad de un perfeccionamiento sustancial introducido en el sistema de las sanciones penales.

Una larga experiencia, así como las investigaciones científicas, han mostrado que la pena privativa de la libertad de corta duración hace surgir una serie de problemas graves y muchas veces produce resultados negativos. Como quiera que sea el recurso a las penas de este género es todavía necesario y tiene una vasta aplicación. La supresión eventual de dichas penas, con el fin de que sean sustituidas por sanciones de otro género, constituye un problema muy complejo. La solución no podrá encontrarse si no se realizan un conjunto de experimentos preliminares que logren eliminar los aspectos negativos de su ejecución. Con el fin de incrementar la eficacia de las sanciones y eliminar algunos de sus aspectos negativos, se han introducido en la *legislación búlgara* algunas *innovaciones esenciales*. Dichas innovaciones son, a grandes rasgos, las siguientes:

— Se han establecido comunidades correccionales y de trabajo dentro de ciertas empresas de grandes dimensiones donde los condenados, por primera vez, a una pena privativa de libertad de uno a tres años, por infracciones cometidas por imprudencia, podrán purgar su pena. El ministro de Justicia cuenta con la facultad de excluir, por vía reglamentaria, a ciertas categorías

de condenados con posibilidades de ejercer una influencia perniciosa o de intentar una evasión.

— La custodia y vigilancia de los condenados que purgan su pena en dichas comunidades son sumamente flexibles y tolerantes. Así los condenados pueden circular libremente dentro del perímetro de la comunidad respectiva e incorporarse a sus centros de trabajo fuera de dicho perímetro sin encontrarse sometidos a una vigilancia particular, etcétera.

— Están previstas importantes medidas para aliviar la forma de purgar la pena. Por ejemplo, los condenados gozan de un derecho ilimitado para mantener *correspondencia* con el exterior, pueden atender un número notable de visitas, tienen el derecho de recibir bultos, de gastar sumas más elevadas para la satisfacción de sus necesidades personales, etcétera.

— Esta categoría de condenados son puestos en *contacto directo* con las colectividades de trabajadores de las importantes empresas vecinas a la localidad donde se encuentran establecidas las comunidades en cuestión. Dicho contacto ejercerá una acción positiva sobre la reeducación y la reforma de los condenados, así como sobre su formación profesional.

— En estas condiciones la reforma realizada entre nosotros puede ser considerada como un paso importante hacia la institución de una nueva sanción: la “limitación de la libertad”, esta sanción queda insertada entre las típicas penas privativas de libertad y las penas no privativas de libertad.

Las nuevas comunidades de reeducación y de trabajo funcionan desde principios de 1975 de manera satisfactoria, pues los resultados iniciales fueron sumamente positivos.

Debe agregarse que está excluido todo contacto de este tipo con los reincidentes o los condenados que hayan perpetrado infracciones graves. El clima que reina en dichas comunidades es esencialmente diferente a aquel que caracteriza ordinariamente a los establecimientos penitenciarios. El régimen de tolerancia y la vigilancia reducida contribuyen a despertar entre los condenados el sentido de responsabilidad y, en una amplia medida, a su reforma y reeducación.

Procederemos en el transcurso de 1976 a realizar un análisis de conjunto sobre los primeros resultados obtenidos por esta experiencia y a perfeccionar, en caso de necesidad, la reglamentación respectiva, así como a extender eventualmente el campo de aplicación de las medidas adoptadas.

La tarea por cumplir consiste en aumentar el número de hipótesis donde las nuevas instituciones comunitarias puedan ser utilizadas.

45. La imagen del sistema penal socialista sería incompleta si no se mencionan dos categorías especiales de hipótesis cuya reglamentación contribuye notablemente a la diversificación y extensión del derecho penal en la lucha contra la criminalidad. Se trata, por una parte, de la exención total o parcial,

condicional o incondicional de la ejecución de la pena y, por otra, de la exención condicional o incondicional de la responsabilidad penal en general.

El primer caso concierne a la extensión de la condena condicional de la ejecución de la pena revistiendo modalidades diferentes, así como a la liberación anticipada.

La segunda categoría de las hipótesis citadas constituye una institución muy característica del derecho penal socialista.

Se trata de sustituir a la responsabilidad penal por las medidas de acción social y de educación.

La suspensión de la ejecución de la pena, así como la exención de responsabilidad penal, apoyándose en una doble consideración:

La primera concierne al carácter teleológico del derecho penal socialista o más precisamente al hecho de que la aplicación de la responsabilidad penal no reviste, según este derecho, las características de una venganza o de un castigo considerado en sí mismo. La responsabilidad penal constituye una institución puesta al servicio de fines sociales importantes.

En segundo lugar debemos señalar que la sociedad socialista dispone de una serie de medios de acción, además de la pena propiamente dicha, para alcanzar los resultados esperados. Estos medios de acción no tienen el carácter de verdaderas sanciones o se encuentran ligados a una sanción que no constituye un castigo.

La ley previó las penas en ocasión de actos que representarán un peligro social, considerándolos como infracciones. Incurren en estas penas las personas que contravengan las prescripciones de la ley penal. Desde este punto de vista la punición es inherente al derecho penal. En tal virtud éste ejerce una doble función, la de prevenir la perpetración de infracciones y la de reglamentar jurídicamente los efectos que derivan de una infracción ya cometida, es decir, de un acto considerado por la ley como punible. La ejecución de la pena persigue objetivos complejos tanto en el campo de la prevención especial como en aquel de la prevención general.

Así la función atribuida al derecho penal presupone la aplicación de la responsabilidad penal. Ésta se manifiesta mediante la imposición de una pena al autor del acto delictuoso que la debe sufrir. En esta forma realiza la acción educativa de manera directa sobre el autor de la infracción y de manera indirecta sobre aquellos miembros de la sociedad que no estuvieran inclinados a adaptarse a las exigencias sociales. La realización de dichos objetivos, como ya lo señalara Lenin, no depende tanto de la gravedad de la pena cuanto de su inminencia. Por todas estas razones la fijación de las infracciones y la determinación de la responsabilidad penal del infractor constituyen las principales condiciones para la realización de los fines de la pena en el ámbito de la prevención, tanto especial como general. De esto se sigue que el ejercicio de la acción punitiva se encuentra vinculada a la aplicación de la

responsabilidad penal de las personas que hayan cometido infracciones, es decir, actos punibles. El cumplimiento de la infracción implica para su autor la aplicación de la responsabilidad penal, institución que permite al derecho penal realizar sus objetivos. Dicha responsabilidad será determinada por el tribunal de acuerdo a las exigencias legales y a la sanción aplicada por la condena que debe ser purgada por el autor del acto delictuoso.

Sin embargo debemos subrayar que existen excepciones a dichos principios, particularmente en las hipótesis en que el Estado socialista renuncia, completa o parcialmente, a la aplicación de la responsabilidad penal frente a ciertas infracciones. En efecto, podemos constatar que existen posibilidades de hacer surgir dentro de determinadas condiciones una situación jurídica cualitativamente diferente que fundada en la atenuación de la responsabilidad penal conduzca a su exención.

Por esta razón las hipótesis de exención de responsabilidad penal no podrán ser analizadas sino en estrecha relación con aquellas que implican una responsabilidad atenuada. Aunque estas dos categorías de hipótesis representan situaciones jurídicas cualitativamente diferentes, no se trata en el fondo sino de situaciones fundadas en las mismas consideraciones de orden social que se encuentran a la base de la política del Estado socialista.

Se trata, pues, de un proceso dentro del cual la responsabilidad penal se encuentra gradualmente diferenciada y matizada. El resultado de dicho proceso se caracteriza por la renuncia del Estado socialista a aplicar la responsabilidad penal. Debemos considerar también aquellas hipótesis en que la responsabilidad no viene aplicada sino parcialmente.

46. Conviene señalar que en los países socialistas la institución de la prórroga de suspensión a la ejecución de la pena tiene una difundida aplicación; ésta varía según las diversas legislaciones. Su aplicación en Bulgaria tiene mayor amplitud, puesto que todas las penas, excepto el voto de censura social, son susceptibles de esta prórroga. Precisa subrayar que dichas prórrogas revisten en la práctica una importancia particular en el caso de privación de la libertad y en el del trabajo reeducativo.

La prórroga de referencia ha sido adoptada en los países socialistas con modalidades diferentes.

— Tanto en la Unión Soviética como en Bulgaria se recurre a la prórroga de suspensión en la más pura de sus formas.

— La prórroga de suspensión podrá ser acompañada de un periodo de prueba dentro del cual el condenado beneficiado por la misma será objeto de medidas reeducativas a cargo de agrupaciones benévolas de ciudadanos, bajo el control del tribunal (tal es la situación en Bulgaria).

— En estos casos de prórroga, el tribunal tiene la facultad de asignar al reo beneficiado con dicha medida un empleo determinado (Unión Soviética);

— El tribunal puede imponer al condenado el cumplimiento de una serie

de obligaciones, así como la observancia de ciertas prohibiciones, por ejemplo: reparar los perjuicios causados, adoptar un comportamiento ejemplar, contribuir al mantenimiento de su familia, realizar ciertas actividades de utilidad social, frecuentar cursos de promoción profesional o de instrucción general, evitar el alcoholismo, no frecuentar ciertos establecimientos, etcétera (las legislaciones de la República Democrática Alemana, de Polonia, de Checoslovaquia y de Yugoslavia prevén dichas medidas bajo modalidades diferentes).

Cabe señalar, que según el Código penal de la República Democrática Alemana y la jurisprudencia de la Suprema Corte de la República Popular Húngara, la prórroga de suspensión de la ejecución de la pena constituye una sanción penal no privativa de libertad. Muy difundida es, sin embargo, la concepción de que dicha prórroga no podrá ser considerada como una sanción penal, en el sentido estricto de la palabra. Esta concepción es adoptada, por ejemplo, en la doctrina y la legislación de Bulgaria, cuando se trata de determinar la ubicación sistemática de esta institución en el marco del derecho penal.

47. La segunda categoría de hipótesis se refiere a la exención de la responsabilidad penal. Ésta no procede más que en presencia de un acto calificado de infracción, cuestionando la responsabilidad penal de su autor. Desde este punto de vista, la exención de responsabilidad penal no podrá tener por efecto una despenalización. Se trata, ciertamente, de hipótesis donde esta responsabilidad es considerada simplemente, como no realizada.

En este caso se podría considerar que las hipótesis implican una despenalización de un género especial.

Conforme al principio de legalidad las premisas susceptibles de dar lugar a la exención de responsabilidad penal deben estar precisadas por el legislador, quien debe, a su vez, determinar el carácter de dicha exención, principalmente prever si ésta es condicional o incondicional o si debe comprender o no ciertos efectos específicos más allá de la pena.

De esta suerte muchas modalidades son posibles. Así la pena podría ser reemplazada por la aplicación de medidas educativas para el autor de la infracción, a cargo de una colectividad o un individuo. Se trata de una institución muy difundida en el derecho socialista que permite la exención de responsabilidad penal ante la demanda de la colectividad de trabajadores a la cual pertenece el delincuente. Esta colectividad se compromete a tener a su cargo al culpable y procurar su reforma a través de medidas educativas. Los códigos penales de la Unión Soviética, Bulgaria y República Democrática Alemana prevén esta institución.

La exención de responsabilidad procederá también en los casos de infracción cometida por un delincuente menor.

En tercer lugar precisa mencionar que la exención de la responsabilidad

penal implica la remisión del culpable ante un tribunal de camaradas. Integrado al marco de las agrupaciones benévolas de ciudadanos, este tribunal de camaradas es un organismo elegido que actúa en virtud de una ley especial. Los tribunales de camaradas existen en la URSS, Bulgaria y Hungría, en tanto que, según el derecho de la República Democrática Alemana, se trata de órganos jurisdiccionales sociales.

La exención de responsabilidad penal podrá ser condicional o incondicional. Por ejemplo, la exención de responsabilidad penal concedida, como ya se mencionara anteriormente, con base en la demanda de una colectividad de trabajadores es condicional, pues si durante el plazo de prueba el delincuente adopta un comportamiento antisocial, el tribunal puede proseguir penalmente en su contra. La legislación rumana sustituye a la responsabilidad penal por una acción social o bien por medidas de carácter administrativo (artículos 90-98 del Código penal de la República Socialista Rumana).

Cabe subrayar que en todos estos casos la exención de responsabilidad penal no equivale a un reconocimiento de irresponsabilidad que pudiera beneficiar a los contravenientes. Dicha exención tampoco podría ser entendida como la tolerancia de ciertos actos delictuosos. Muy por el contrario, según el principio que se encuentra a la base de esta institución, se trata de recurrir no a la aplicación de una pena sino a medidas de acción social y de educación que se encuentran desprovistas de la coercibilidad inherente a toda pena en sentido estricto.

Las medidas en cuestión, vistas las particularidades de las hipótesis a las que son aplicables, han demostrado una eficacia muy satisfactoria.

De esta manera la reglamentación de las hipótesis que implican exenciones de responsabilidad penal contribuye al perfeccionamiento del derecho penal de acuerdo a la política seguida en este campo por los Estados socialistas. Es, pues, una razón determinante para que el Código penal búlgaro ponga de relieve, desde su primera disposición (artículo 1º, apartado II), el hecho de que para cumplir con la misión que le ha sido asignada debe no solamente determinar los actos que representan un peligro social y a dicho título considerarlos como infracciones que ameritan penas, sino también prever las hipótesis en las que las penas podrían ser sustituidas por medidas de acción social y de educación. El Código penal de la República Democrática Alemana, dentro de las medidas de orden social, coloca en primer plano las funciones del "órgano jurisdiccional de carácter social" (artículo 23, apartado I y 28-29). Se llega, así, a la conclusión de que la exención de responsabilidad penal no se reglamenta solamente en la legislación de los Estados socialistas como una institución de excepción sino más bien como una prolongación lógica de las concepciones que se encuentran a la base del derecho penal de los Estados en cuestión.

VIII. FUNCIÓN DE LA COMUNIDAD SOCIALISTA EN LA REALIZACIÓN DE LOS OBJETIVOS ASIGNADOS AL DERECHO PENAL

48. La función represiva del Estado es ejercida por organismos públicos especializados. En lo que respecta a la labor educativa y reformadora se ha atribuido una misión muy importante a las organizaciones benévolas de ciudadanos e inclusive a toda la comunidad socialista.

En los países socialistas toda la sociedad participa de manera organizada y cada vez en forma más activa en la lucha contra la criminalidad. Este hecho constituye una de las particularidades estructurales de la sociedad socialista estrechamente vinculada a su carácter democrático. Debemos señalar que toda la población de los países socialistas participa en la gestión de los asuntos sociales. Esta gestión reviste aspectos múltiples:

- un número siempre creciente de ciudadanos es incluido dentro de los órganos del Estado de competencia nacional o local;
- la creación de instituciones mixtas que coordinan simultáneamente la participación del Estado y de las agrupaciones benévolas de ciudadanos;
- la participación de las colectividades de trabajadores en la gestión de actividades económicas;
- la atribución de funciones estatales a las organizaciones sociales;
- la formación, en virtud de actos normativos, de organismos sociales especializados.

49. Las organizaciones sociales de masa constituyen uno de los principales factores de nuestra estructura política junto al aparato estatal y al partido comunista, que representa la fuerza directriz. Las instituciones estatales y las organizaciones sociales forman parte de un solo sistema y tienen por objeto las tareas que les impone la edificación del socialismo. Ningún antagonismo deberá existir entre un órgano estatal y una organización social, pues el Estado pertenece a los trabajadores y las organizaciones sociales no representan sino otra forma de unir los esfuerzos de dichos trabajadores. Esta concepción permite la posibilidad de coordinar eficazmente la actividad de los organismos estatales y la de los organismos sociales y de ciudadanos. Dicha concepción se manifiesta también en el ámbito de la política de defensa social. Cabe señalar que los últimos años se han caracterizado por una amplia participación de la comunidad socialista en el perfeccionamiento de la legislación en materia de lucha contra la criminalidad.

50. Se explica así, claramente, por qué en los estados socialistas existe una serie de organizaciones y estructuras no estatales desempeñando una actividad intensa en la prevención en este campo:

- Las diferentes organizaciones de masa han elaborado iniciativas múltiples tendientes a la educación socialista de los ciudadanos, una de las premi-

sas indispensables para un comportamiento acorde con las exigencias sociales (se trata de organizaciones de tipo profesional, cultural, deportivo; uniones creadoras en el campo de las artes y de la ciencia, así como de formaciones sociopolíticas de masa, como por ejemplo el Frente de la Patria, en Bulgaria).

— Estas organizaciones cumplen, entre otras, las siguientes tareas particulares:

se hacen representar, cuando lo juzgan oportuno, por delegados y llamados “defensores sociales” o “acusadores sociales” en los procesos penales que se desarrollan ante las instancias judiciales;

desarrollan una actividad tendiente a la reeducación de sus miembros que hayan cometido infracciones ligeras y respecto de los cuales el tribunal judicial haya concedido la exención de responsabilidad penal;

se encargan de la reforma de las personas que hayan sido condenadas a una pena no privativa de libertad, o hayan gozado de una prórroga de suspensión de la ejecución de la pena o de una liberación anticipada.

— Han sido instituidos en los países socialistas diversos órganos sociales especializados:

destacamentos voluntarios de trabajadores para el mantenimiento del orden público, que funcionan conforme a un reglamento especial y desarrollan una actividad de aspectos múltiples;

comisiones para la lucha contra las manifestaciones antisociales de los niños y de los adolescentes, que constituyen, sobre todo en la URSS y en Bulgaria, una vasta red de organismos cuya actividad está coordinada por una comisión central. Ésta depende, en la Unión Soviética, del Consejo de Ministros de la Unión y, respectivamente, de los consejos de ministros de las repúblicas federadas, en tanto que en Bulgaria la comisión central se ha establecido al lado de la procuratura (fiscalía) general, pero su composición está determinada por el Consejo de Ministros al cual rinde cuenta de su actividad. Estas comisiones coordinan y controlan la actividad de las administraciones del Estado dentro del ámbito de la prevención de los actos antisociales de los niños y de los adolescentes y emprenden bajo su propia iniciativa diferentes medidas a este respecto. Las comisiones en cuestión están investidas del poder de imponer, en virtud de actos normativos, ciertas medidas de orden educativo en ocasión de infracciones desprovistas de gravedad y realizadas por menores beneficiados con la exención de responsabilidad penal.

Dentro de ciertos Estados socialistas han sido creados, recientemente, centros de educación que desarrollan su actividad en los lugares donde residen todos aquellos a quienes están destinadas las medidas de referencia. Dichos centros coordinan las actividades de los órganos públicos y de las organizaciones sociales dentro de una localidad determinada, con el propósito de prevenir las manifestaciones antisociales y eliminar las condiciones criminógenas dentro del ámbito de las microestructuras sociales.

Complementando su labor se auxilian de una serie de especialistas: pedagogos, juristas, sociólogos, médicos, etcétera. Los experimentos realizados han proporcionado resultados sumamente positivos tanto en la URSS como en Bulgaria.

Existen en diversos países socialistas jurisdicciones especiales, conocidas en la URSS, en Bulgaria y en Hungría como tribunales de camaradas. En la República Democrática Alemana se han instituido organismos similares. En todos estos casos se trata de organismos constituidos fuera de los cuadros estatales. Dichos tribunales están formados por las organizaciones sociales, es decir, por las agrupaciones benévolas de ciudadanos y están investidos, en virtud de actos normativos, del poder de aplicar, como sanciones, medidas de acción social a las personas que hubieren cometido actos antisociales, así como acciones penales leves previstas. En este último caso las medidas en cuestión son aplicables solamente cuando el culpable goza de la exención de responsabilidad penal. Dichas medidas no tienen el carácter de las penas que aplican los órganos estatales. Se trata de un tipo de actividad que refleja los objetivos de la política penal socialista tendiente a restringir la acción repressiva, reemplazándola por una acción social elevada.

En los países socialistas han sido creadas comisiones especiales llamadas *comisiones de observación*, encargadas de vigilar la reforma y reeducación de los condenados con la privación de la libertad y prestar asistencia a sus familias en caso de necesidad.

Estas comisiones tienen, entre otras tareas, proporcionar a los condenados auxilio pospenitenciario, que consiste en asegurarles empleos para después de su liberación. Los órganos locales del Estado cuentan también con obligaciones similares.

En los establecimientos penitenciarios existen *organizaciones benévolas de ciudadanos* que desarrollan, bajo su propia iniciativa, actividades de orden profesional, cultural y otras similares. Estas instituciones contribuyen, en gran medida, a la realización de los objetivos que persigue la pena privativa de la libertad y constituyen una ilustración de los principios democráticos y humanitarios en que se inspira el socialismo.

Todas estas estructuras especializadas y muchas otras más integran una vasta red de organismos en los que participan decenas y, tal vez, centenas de miles de ciudadanos. Estos organismos desempeñan una actividad extensa y desarrollan variadas iniciativas tendientes a contribuir eficazmente a la lucha contra la criminalidad y a la regeneración de los delincuentes. De lo expuesto podríamos sostener que la actividad intensa desarrollada por las agrupaciones benévolas de ciudadanos está, en numerosos casos, coordinada —y prestando un valioso apoyo— con la acción penal del Estado. Constituye, en consecuencia, uno de los medios utilizados para lograr, a través de medidas complejas, la realización de los objetivos asignados a la pena.

51. De todo lo expresado llegamos a las siguientes conclusiones:

— La posibilidad de la comunidad de participar en la prevención de la criminalidad depende de la estructura social del Estado;

en el régimen socialista, esta participación está determinada por la naturaleza del orden social, económico y político.

— La participación de la comunidad socialista en la lucha contra la criminalidad reviste aspectos múltiples y variados y se desarrolla en forma coordinada; las organizaciones de masa, las organizaciones sociales especializadas y los ciudadanos, actúan conjuntamente.

— Con este programa existen posibilidades ilimitadas de enriquecer las estructuras y de mejorar los métodos de acción. Sin embargo independientemente de las realizaciones positivas alcanzadas, es indispensable perfeccionar el sistema en diferentes aspectos:

precisar las atribuciones de las organizaciones sociales y complementar la reglamentación jurídica;

perfeccionar la coordinación e implantar de manera aún más acabada la planificación en este campo;

asegurar una elevada eficacia y excluir todo formulismo;

incluir dentro de las actividades de las estructuras sociales un número creciente de ciudadanos e incorporar a aquellos, ya rehabilitados, que hayan cometido actos antisociales;

garantizar a esta actividad de alcance excepcional los medios de orden financiero y material indispensables.

Con el propósito de aumentar la eficacia de esta actividad compleja en los países socialistas, se han realizado investigaciones sociológicas y criminológicas en múltiples aspectos.

Por otra parte las medidas adoptadas por la comunidad socialista figuran dentro de los planes de desarrollo social y económico de los países respectivos y en aquellos elaborados por las diferentes regiones y colectividades de trabajadores, así como en los programas de lucha contra la criminalidad a nivel nacional y regional.

La participación organizada de la sociedad en esta lucha constituye en los países socialistas una realidad merced a la realización de los principios de organización social.

Por todo esto tal experiencia no carece de interés para los efectos del Estado imperativo.

CONCLUSIÓN

52. Nuestra ponencia ha tenido por objeto examinar las particularidades más sobresalientes del derecho penal socialista, con el fin de poder señalar las tendencias apuntadas en su evolución dentro del ámbito de la política

penal, entendida como elemento de la política criminal o de defensa social, e inspirada sobre todo en los objetivos mismos de la prevención.

Es necesario presentar ahora las siguientes conclusiones de carácter general:

1. El desarrollo social y económico de los países socialistas tuvo como resultado la eliminación de las causas profundas de la criminalidad, fenómeno social negativo, y crear de inmediato las premisas fundamentales para la aplicación efectiva de un conjunto de medidas de prevención.

De esta manera puede observarse en estos países una disminución sensible de la criminalidad, y predominan actualmente las infracciones menores y aquellas carentes de gravedad.

Esta peculiaridad, que caracteriza el dinamismo y la estructura de la criminalidad, constituye una tendencia objetiva en la evolución de la sociedad socialista.

2. La actividad orientada a prevenir la criminalidad constituye un factor fundamental de la política seguida por los Estados socialistas y un elemento medular dentro de la planificación de conjunto de los procesos socioeconómicos en que se edifica la sociedad socialista avanzada en su vía de acceso al comunismo.

3. Los objetivos señalados a la política criminal o de defensa social son tomados en consideración para los efectos de planificar las diferentes medidas de orden social y económico, y la gestión de procesos conexos tales como la industrialización, urbanización, repartición espacial de las fuerzas productoras, migración interna de la población, movilidad social, etcétera.

4. La política criminal comprende dos aspectos principales:

— Las tareas asignadas a la misma son tomadas en consideración desde el momento de la planificación de las diferentes medidas de orden general, medidas que se encuentran indisolublemente unidas al desarrollo social y económico de nuestra sociedad y al perfeccionamiento de las relaciones socialistas.

— La aplicación de una serie de medidas de prevención, medidas que son planificadas y puestas en práctica por los órganos del Estado y las organizaciones sociales, así como por las organizaciones especializadas de carácter mixto, los que cuentan con la participación del Estado.

5. Los objetivos perseguidos por la prevención de la criminalidad son tomados en consideración, a partir de la colaboración de la política general del Estado, por las estructuras sociales a todos los niveles:

por los órganos supremos del Estado;

por los órganos locales de poder del Estado y, sobre todo, por los consejos populares que realizan, dentro de sus respectivas competencias, la política general del Estado, de acuerdo a las exigencias locales;

por los órganos especializados de la administración u otros;

por las organizaciones sociales;

por los órganos sociales especializados y las organizaciones mixtas.

6. Las administraciones del Estado y las organizaciones sociales, es decir, las agrupaciones benévolas de ciudadanos, desempeñan su labor de prevención, cada vez de mayor conformidad con las *exigencias de la ciencia*. Con este fin reúnen y analizan los datos de información y obtienen valiosas conclusiones. En esta obra participan varias instituciones especializadas de carácter nacional o local, que aprovechan los resultados de las investigaciones de orden sociológico y criminológico realizadas dentro de una programación de conjunto.

7. Las medidas destinadas a combatir la criminalidad y prevenir los actos delictuosos son determinadas en forma centralizada, en tanto que las labores concernientes a su aplicación son distribuidas entre las diferentes organizaciones y administraciones en un doble programa tanto vertical como horizontal.

8. La política de prevención de la criminalidad seguida por los países socialistas es objeto de una detallada planificación, en tanto que constituye uno de los elementos de su política general.

9. *El derecho penal y los métodos y medidas que utiliza* no son otros que los elementos y medidas especiales adoptados por la comunidad socialista en la lucha para limitar y eliminar, dentro de una perspectiva histórica, la criminalidad como fenómeno social negativo.

10. Los objetivos de orden social que persigue el derecho penal socialista están determinados por la naturaleza del propio sistema socialista que ha liquidado las contradicciones antagónicas de clase así como la explotación del hombre por el hombre, y ha establecido una homogeneidad social y política y una armonía entre los intereses del individuo y aquellos de las colectividades y de toda la comunidad socialista.

11. Levantado sobre esta base de naturaleza social y política el derecho penal de los países socialistas representa un medio específico para la realización de su política de prevención y eliminación de la criminalidad. De esta suerte contribuye a la aplicación cada vez más completa de la política penal, de acuerdo a los principios de orden socialista.

12. El derecho penal socialista, merced a sus particularidades, constituye un sistema jurídico de carácter democrático y humanista, y contribuye de manera eficaz a la realización de los objetivos asignados a la política socialista tendiente a la edificación de la sociedad socialista avanzada, antecedente del acceso al comunismo.

13. Por su propia naturaleza y por las tendencias políticas el derecho penal socialista presenta *diferencias cualitativas con relación al derecho penal de los países capitalistas*. Los Estados burgueses, cualquiera que sea la organización que revistan, no podrán superar sus defectos estructurales indis-

lucamente ligados al carácter del orden social y económico capitalista. Por esta razón dichos Estados están dentro de un verdadero círculo vicioso, muy especialmente por lo que concierne a los medios y métodos utilizados en la lucha contra la criminalidad, incluyendo la práctica del derecho penal. De aquí deriva la falta de confianza en estos países respecto a la eficacia de los métodos y procedimientos del derecho penal.

53. *La evolución del derecho penal socialista* tiende hacia su perfeccionamiento mediante la realización más completa y congruente de los principios de la política penal y de las ideas maestras del socialismo.

— Es indispensable porque las medidas de orden penal no representan sino uno de los medios utilizados en la lucha contra la criminalidad y que estos medios deberán armonizarse en la mejor forma posible con las demás medidas de prevención de carácter tanto general como especial.

— Vistos los principios de democracia y humanismo, así como la exigencia de soluciones teleológicas, el campo de aplicación del derecho penal deberá limitarse a las infracciones que representan un peligro social elevado; las otras manifestaciones antisociales implican una reacción social y jurídica diferente.

— Los mismos principios socialistas imponen que sean utilizadas un mínimo de acciones represivas y un máximo de acciones reeducativas, de donde deriva la necesidad de continuar diferenciando los medios y métodos de que dispone el derecho penal.

— La diferenciación de las medidas penales implica la diversificación, enriquecimiento y perfeccionamiento ulteriores de los métodos y de los medios del derecho penal y, muy particularmente, de las penas no privativas de libertad y del régimen relativo a las prórrogas de suspensión sobre la ejecución de la pena aplicada. Es necesario establecer, también, penas intermedias que implican una *cierta limitación de la libertad*. La solución a este problema podría encontrarse en el perfeccionamiento de un régimen aplicable a los establecimientos penitenciarios de carácter abierto o semiabierto tendiente a establecer una pena autónoma nueva de semilibertad.

— En lo que concierne a la pena de “privación de libertad”, respecto de la cual se estudia actualmente en la mayor parte de los países la forma de reducir su campo de aplicación, es necesario establecer una serie de medidas que puedan procurar la promoción profesional y la elevación en el grado de instrucción de los condenados, convirtiéndolos así en seres aptos para su reintegración a la vida social. Los países socialistas ya han alcanzado resultados que superan el conjunto de reglas mínimas sobre el tratamiento de los detenidos, adoptadas en los congresos sobre la prevención del crimen que han sido organizados bajo los auspicios de la *Organización de las Naciones Unidas*.

— La diferenciación de la responsabilidad penal deberá ser realizada mediante la extensión de las hipótesis de *exención de responsabilidad penal* pre-

vista por la ley para los casos de infracciones desprovistas de gravedad y, en ocasión de éstas, en lugar de infligir penas deberán aplicarse las medidas de acción social y de educación.

— Para la realización de los objetivos de orden educativo atribuidos a la pena y a los demás medios de acción reglamentados por el derecho penal será indispensable recurrir, de manera organizada, a las organizaciones sociales e incluso a toda la comunidad socialista.

— La actividad relativa a la aplicación y ejecución de las penas, así como de las otras medidas reglamentadas por el derecho penal, debe continuar desarrollándose de acuerdo con los principios de legalidad, de democracia y de humanismo socialistas.

Construido sobre esta base e inspirado en los principios antes mencionados, el derecho penal socialista continuará contribuyendo de manera efectiva al cumplimiento de su tarea fundamental que es edificar la sociedad socialista avanzada y crear las premisas indispensables para el acceso al comunismo, lo que conducirá a la integración de una estructura social que haga superflua la existencia misma del derecho penal.

BIBLIOGRAFÍA SUMARIA

1. *Kurs Saviétskava Ugalóvnava Prava*, v schésti tómaj, Ridaktsiónnaya kaléguiya: A. A. Piontkovskiy, P. S. Romaschkin, V. M. Chjikvadze, Akadémiya Naúk SSSR. Institutú gasudárstva y prava, Izdátilstva "Naúka", Maskvá, 1970, 1971.
Curso de derecho penal soviético, en 6 tomos, Consejo de Redacción: A. A. Piontkovskiy, P. S. Romaschkin, V. M. Chjikvadze, Academia de Ciencias de la URSS, Instituto del Derecho y del Estado, Ed. "Ciencia", Moscú, 1970.
2. *Asóbinnasti Ugalóvnij Kódeksav Sayúznij Rispúblík*, pod ridáktsiey V. D. Menschaguina, Izdátilstva "Yuridichiskaya Literatura", Maskvá, 1968.
Particularidades de los códigos penales de las repúblicas federadas, bajo la redacción de V. D. Menschaguina, Ed. "Literatura Jurídica", Moscú, 1968.
3. *Kammintáriy K Ugalóvnamu Kódeksu RSFSR*, ridáktsiya: G. Z. Avaschkin, I. I. Karpets, V. C. Nikiforov, "Yuridichiskaya Literatura", Maskvá, 1971.
Comentarios al Código penal de la República Socialista Federativa Soviética de Rusia, redacción: G. Z. Avaschkin, I. I. Karpets, V. C. Nikiforov, "Literatura Jurídica", Moscú, 1971.
4. *Kammintáriy K Ugalóvnamu Kódeksu Bielarússkay SSR*, pod óbshey ridáktsiey S. T. Schardiko, Izdátilstva "Bielarús", Minsk, 1966.
Comentarios al Código penal de la República Socialista Soviética de Bielorusia, bajo la redacción general de S. T. Schardiko, Ed. "Bielarús", Minsk, 1966.
5. *Ugalóvnij Kódeks Estónskay SSR*, Kammintiravánnoye Izdániye, ridáktar I. Rebane, Izdátilstva "Zeti raamat", Tálin, 1968.

- Código penal de la República Socialista Soviética de Estonia*, edición comentada, redactor I. Rebane, Ed. "Zeti Raamat", Talin, 1968.
6. *Kammintárium K Ugalóvnamu Kódeksu Kazájskay SSR*, pod ridáktsey V. N. Markelova y G. F. Polenova, Almá-Atá, 1966.
Comentarios al Código penal de la República Socialista Soviética de Kazajstán, bajo la redacción de V. N. Markelov y G. F. Polenov, Almá-Atá, 1966.
 7. *Nóvaye Ugalóvnaye Zakanadátilstva Satsialistichiskij Stran Evrópi*, Kaliktív áv-tarav, Ridáktsiya V. D. Menschaguina, M. A. Guelfera, G. A. Kriguera, N. F. Kuznetsovoy, Izdátilstva "Yuridichiskaya Literatura", Maskvá, 1974.
Nueva legislación penal de los países socialistas de Europa, varios autores, Redacción de V. D. Menschaguin, M. A. Guelfer, G. A. Kriguer, N. F. Kuznetsovoy, Ed. "Literatura Jurídica", Moscú, 1974.
 8. I. Nénov, *Nakazátilna Prava na Naródna Ripúblika Blgáriya*, obshá chast, Izdátilstva "Naúka y Izkústva", Sofiya, 1972.
I. Nénov, *El derecho penal en la República Popular de Bulgaria*, parte general, Ed. "Ciencia y Cultura", Sofia, 1972.
 9. *Lehrbuch des Strafrechts der Deutschen Demokratischen Republik*, Allgemeiner Teil, Gesamtbearbeitung und Redaktion: H. Gerets, J. Lekschas, J. Renneberg, VEB Deutscher Zentralverlag, Berlin, 1959.
 10. Miklos Kadar, *Magyar büntetőjog*, Altalános rész, Tankönyvkiadó, Budapest.
 11. Igor Andrejew, *Polskie Prawo Karne*, w zarysie, Pantswove wydawnictwo naukowe, Warszawa, 1973.
 12. *Codul Penal al Republicii Socialiste Romania*, comentat si adnotat, Partea generala — T. Vasiliu, G. Antoniu etc., Editura ştiinţifică, Bucureşti, 1972.
 13. Vl. Solnar, *System Ceskoslovenskeho Trestniho Prava*, Zaklady trestni odpovednosti, Academia, Praha, 1972.
 14. N. Srzentic, *A Stajic, Krivicno Pravo FNRJ*, Opsti i posobni deo, 1966.
"Sur les problèmes de l'évolution des méthodes et des moyens en droit pénal socialiste" — voir *Revue Internationale de Droit Pénal*, N° 1-2/1974, Sofia-Pressé, Sofia, 1975, notamment:
 15. E. Buchholz, J. Renneberg, *Entwicklung der Methoden und Mittel die im Strafrecht verwendet werden*, Landerbericht der AIDP-Landesgruppe der DDR.
 16. A. Fonyo, T. Foldvari, T. Norvath, *Development of Methods and Means in the Criminal Law of the Ungarian People's Republic*.
 17. J. Waszozynski, *Evolution des méthodes et des moyens du droit pénal de la République Populaire de Pologne*.
 18. A. Dimitriu, C. Bulai, *L'Evolution des méthodes et des moyens du droit pénal*.
 19. V. Solnar, C. Prenosil, *Evolution des méthodes et des moyens du droit pénal*.
 20. V. Kourliandski, *Tendances principales du développement des méthodes et des moyens du droit pénal en URSS*.
 21. L. Lazarevic, *L'évolution des méthodes et des moyens du droit pénal yougoslave*.